

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, lunes 27 de noviembre de 2006

Año XXIII - Nº 9662

333559

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Res. Nº 051-2006-INRENA-OSINFOR.- Inician procedimiento administrativo único a empresa concesionaria por presunta comisión de causales de caducidad e infracciones a la legislación forestal **333560**

Res. Nº 053-2006-INRENA-OSINFOR.- Inician procedimiento administrativo único a persona natural por presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre **333563**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 406-2006-MINCETUR/DM.- Designan representante de PROMPEX ante el Consejo Directivo del Centro de Innovación Tecnológica Turístico - Artesanal CITE Joyería Koriwasi **333565**

R.M. Nº 408-2006-MINCETUR/DM.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de efectuar el estudio de la problemática del trabajo portuario, conformada por la R.M. Nº 361-2006-PCM **333565**

JUSTICIA

RR.DD. Nºs. 514, 538, 539 y 540-2006-JUS/DNJ-DCMA.- Autorizan a asociaciones a funcionar como Centros de Conciliación con sede en los departamentos de Lima y La Libertad **333566**

SALUD

R.D. Nº 1778/2006/DIGESA/SA.- Suspenden temporalmente el ejercicio de la actividad de producción y comercialización de leche pasteurizada, destinada a desayunos escolares en el departamento de Junín, producida por Productos El Tambo S.R.L. **333567**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 853-2006 MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **333568**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 428-2006-CED-CSJLI/PJ.- Establecen Rol para el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima correspondiente al mes de diciembre del año 2006 **333568**

Res. Adm. Nº 429-2006-CED-CSJLI/PJ.- Suspenden ingreso de nuevas demandas, medidas cautelares y expedientes en apelación provenientes de Juzgados de Paz Letrados a juzgados de diversos módulos y disponen su distribución entre los juzgados civiles de Lima restantes **333569**

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. Nº 0050-2006/DP.- Aprueban Informe Defensorial Nº 109 sobre propuestas básicas de la Defensoría del Pueblo para la reforma de la justicia en el Perú **333570**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. Nºs. 1109, 1111 y 1112-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Distritales de Leoncio Prado, Kishuara y Cahuacho la apertura de libros de actas de matrimonio, nacimiento y defunción para proceso de reinscripción **333576**

R.J. Nº 1110-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Las Tunas la apertura de registro de libro de actas de matrimonio para proceso de reinscripción **333577**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

Res. Nº 1523-2006.- Autorizan a Citibank del Perú S.A. la apertura de oficinas especiales ubicadas en establecimientos comerciales de diversos distritos de la provincia de Lima **333578**

PODER EJECUTIVO
AGRICULTURA
Inician procedimiento administrativo único a empresa concesionaria por presunta comisión de causales de caducidad e infracciones a la legislación forestal
**RESOLUCIÓN GERENCIAL
 N° 051-2006-INRENA-OSINFOR**

Lima, 30 de octubre de 2006

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 051-2006-INRENA-OSINFOR-URAN-USEC, elaborado en forma conjunta por la Unidad de Regulación y Asuntos Normativos, y la Unidad de Supervisión, Evaluación y Control de la OSINFOR, que da cuenta de las posibles causales de caducidad e infracciones a la legislación forestal en que habría incurrido el concesionario Empresa Forestal Gómez Vásquez S.R.L., titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 25-PUC/C-J-039-02; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de julio de 2002, el Instituto Nacional de Recursos Naturales y la Empresa Forestal Gómez Vásquez S.R.L., suscriben el Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 25-PUC/C-J-039-02 para el aprovechamiento de los recursos forestales de la Unidad de Aprovechamiento N° 40 cuya superficie es de 6135 ha, ubicada en el Bosque de Producción Permanente de Ucayali;

Que, el 06 de setiembre de 2002, las mismas partes suscriben una Adenda al contrato anteriormente señalado, indicando que el área de la Concesión a la que éste se refiere, corresponde al área de las Unidades de Aprovechamiento Nos. 40 y 43, definidas por el Decreto Supremo N° 019-2002-AG y 029-2002-AG, con una superficie de 6135 ha y 8277 ha respectivamente, ubicadas en el Bosque de Producción Permanente de Ucayali. Y, asimismo, en el año 2003, las mismas partes suscriben una segunda Adenda mediante la cual acuerdan modificar diversas cláusulas del referido contrato;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 016-2005-INRENA-IFFS, del 01 de febrero de 2005, se aprueba el Manual de Campo denominado "Metodología para la Inspección de las Parcelas de Corta Anual-PCA (situación de la caoba)". Este Manual contempla la verificación física de una muestra estadísticamente representativa de los árboles de caoba (*Swietenia macrophylla*) y cedro (*Cedrela odorata*) declarados por los concesionarios para la aprobación de los planes operativos anuales;

Que, el 29 de abril de 2005, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre emite la Resolución de Intendencia N° 096-2005-INRENA-IFFS, que resuelve aprobar el Plan General de Manejo Forestal al concesionario Empresa Forestal Gómez Vásquez S.R.L.;

Que, asimismo, el 29 de abril de 2005, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre emite la Resolución de Intendencia N° 116-2005-INRENA-IFFS, que resuelve aprobarle al referido concesionario el Plan Operativo Anual de la segunda zafra, en una superficie de 551.04 ha cuya área se ubica en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; aprobándose, entre otras especies, un total de 29 árboles de caoba y 61 árboles de cedro, con un volumen de 173.715 m³ y 277.859 m³, respectivamente;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 219-2006-INRENA-ATFFS-PUCALLPA, de fecha 28 de abril de 2006, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Pucallpa resuelve aprobarle al concesionario antes indicado el Plan Operativo Anual de la tercera zafra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 067-2006-INRENA, de fecha 22 de marzo de 2006, se autoriza la conformación de siete (07) brigadas de trabajo para el departamento de Ucayali y una (01) Comisión de Asesoramiento que permitan a la Autoridad Administrativa

CITES – Perú, a la Autoridad Científica CITES – Perú y a la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables – OSINFOR, la implementación de los artículos IV y V de la CITES en lo relativo a las especies caoba y cedro;

Que, el 09 de marzo de 2006, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Pucallpa emite la Carta N° 181-2006-INRENA-ATFFS-PUCALLPA, dirigida al Sr. Moisés Gómez Rodríguez, representante legal de la Empresa Forestal Gómez Vásquez S.R.L., en la cual señala, entre otros, que se procedería a realizar una inspección ocular, a fin de verificar la procedencia de la madera caoba y cedro declarada y aprobada en Plan Operativo Anual de la zafra 2004, para lo cual solicitaban su colaboración y que comuniquen por escrito el nombre del representante designado para acompañar al equipo técnico que ingresaría a la Parcela de Corta Anual correspondiente;

Que, del 23 al 24 de marzo de 2006, los ingenieros Víctor Morales Sulca y Carlos Bautista Flores, integrantes de la Brigada de Verificación N° 1, ingresan a la Parcela de Corta Anual correspondiente a la segunda zafra del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 25-PUC/C-J-039-02, con el objetivo principal de verificar la existencia de los árboles de las especies de caoba y cedro correspondientes al referido POA, aprobado mediante la Resolución de Intendencia N° 116-2005-INRENA-IFFS; emitiéndose como resultado de dicha inspección, el Informe N° 08-2006-INRENA-IFFS/DCB-(VDMS)-Verificaciones, de fecha 04 de mayo de 2006;

Que, de acuerdo al Balance de Extracción de fecha 12 de setiembre de 2006, el concesionario ha movilizado durante la segunda zafra un volumen de 165.913 m³ de caoba y 236.568 m³ de cedro, de los 173.715 m³ y 277.859 m³ autorizados para dichas especies, respectivamente;

Que, tal como lo establece el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INRENA;

Que, en ese sentido los titulares de los contratos de concesión forestal deben enmarcar su actividad de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables, bajo los lineamientos aprobados en su Plan de Manejo Forestal, el mismo que comprende dos niveles: i) El Plan General de Manejo Forestal-PGMF, que proporciona el marco general de planificación estratégica y proyección empresarial a largo plazo, formulado como mínimo para todo el período de vigencia de la concesión; y, ii) El Plan Operativo Anual-POA, que es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo, por un período de un año, es decir el año operativo, el cual puede o no coincidir con el año calendario;

Que, los Planes Operativos Anuales muestran las actividades a realizarse en el área de la Parcela de Corta Anual durante cada zafra, debiendo indicar las especies y volúmenes aprovechables. Así, el artículo 60° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que el desarrollo de las operaciones del plan de manejo se efectúa a través de los planes operativos anuales, los cuales incluyen obligatoriamente el inventario de aprovechamiento, y consideran la ubicación en mapa de los árboles a extraerse determinados a través de sistemas de alta precisión, identificados por especie;

Que, la información presentada por el concesionario sobre las especies a aprovechar (inventario de aprovechamiento) para la aprobación del Plan Operativo Anual debe corresponder a la realidad de los hechos. Sobre el particular, es oportuno enfatizar que, en aplicación del principio de conducta procedimental recogido en el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, todos los concesionarios, y en general todos los administrados, tienen la obligación de obrar de buena fe y por tanto la obligación de presentar información veraz ante la administración pública; y por el contrario, tienen el deber de abstenerse de declarar hechos contrarios a la verdad, según dispone el numeral 1 del artículo 56° de la misma Ley;

Que, en este sentido, los datos sobre las especies y volúmenes aprovechables, a los que se refiere el artículo 60° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que son declarados por el Concesionario para la aprobación de su Plan Operativo Anual deben corresponder a la realidad de los hechos, más aún cuando es en base a éstos que el titular realiza el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que el Estado le ha otorgado en concesión;

Que, en este punto de análisis, es oportuno remarcar que la correcta implementación de cada Plan Operativo

Anual-POA constituye una obligación fundamental de los concesionarios, puesto que este instrumento permite controlar y planificar el aprovechamiento de los recursos forestales que el Estado les ha otorgado en concesión, a efectos de procurar que el aprovechamiento que éstos realicen sea sostenible, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, que establece que: "Los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso (...)";

Que, en el presente caso, como resultado de la inspección realizada los días 23 y 24 de marzo del presente año, a efectos de verificar la existencia de los ejemplares de caoba y cedro declarados por el concesionario para la aprobación del Plan Operativo Anual de la segunda zafra (2004-2005), se emite el Informe N° 08-2006-INRENA-IFFS/DCB(VDMS)-Verificaciones, de fecha 04 de mayo de 2006, el que concluye respecto a los árboles aprovechables y árboles semilleros materia de verificación, entre otros, lo siguiente: i) De los 29 árboles aprovechables de la especie caoba, declarados en el POA de la segunda zafra se verificaron 06 ejemplares (20.70%), comprobándose la inexistencia de dichos árboles. Asimismo, se verificó 01 de los 02 árboles de caoba declarados como semilleros por el concesionario para la aprobación de dicho POA, comprobándose su inexistencia; ii) De los 61 árboles aprovechables de la especie cedro, declarados en el POA de la segunda zafra, se verificaron 23 ejemplares (37.70%), comprobándose la inexistencia de dichos árboles. Asimismo de los 05 árboles semilleros de la especie cedro declarados por el concesionario para la aprobación de dicho POA, se verificaron 02, comprobándose su inexistencia; y, iii) No se observaron evidencias de haberse realizado el inventario forestal. Tampoco se encontraron fajas, árboles marcados, ni ningún otro indicador, ni evidencias de haberse habilitado caminos de acceso, caminos principales o caminos secundarios dentro de la concesión;

Que, en base a los resultados del citado Informe y al Plan Operativo Anual de la segunda zafra, se presenta el siguiente cuadro conteniendo la relación y volúmenes de los árboles de caoba aprovechables y semilleros que fueron objeto de la verificación realizada en campo:

Relación de Árboles Verificados de Caoba

Nº	Nº Árbol	Nº Faja	Condición	Volumen POA (m³)
1	672	12	Aprovechable-Inexistente	9.568
2	949	17	Aprovechable-Inexistente	5.591
3	1194	21	Aprovechable-Inexistente	9.507
4	365	7	Semillero-Inexistente	
5	123	3	Aprovechable-Inexistente	5.149
6	234	5	Aprovechable-Inexistente	4.119
7	300	6	Aprovechable-Inexistente	4.659
TOTAL				38.593

Que, con relación a la especie caoba, conforme se aprecia del cuadro anterior, la Brigada de Verificación N° 1, ha comprobado en campo que no existe ninguno de los 6 árboles aprovechables ni el árbol semillero de dicha especie que fueron objeto de verificación, correspondiéndole a los árboles aprovechables un volumen de 38.593 m³, de los 173.715 m³ aprobados en el Plan Operativo Anual de la Zafra 2004-2005 (22.22%);

Que, sin embargo, de acuerdo al Balance de Extracción, de fecha 12 de setiembre de 2006, la empresa concesionaria ha movilizó un volumen de 165.913 m³ de madera caoba procedente de la zafra 2004-2005. Es decir que la empresa ha aprovechado el 95.51 % del volumen autorizado para esta especie, por lo que, al haberse constatado que no existe ninguno de los 06 árboles aprovechables de caoba objeto de verificación, existen indicios razonables de que

dicho volumen no habría sido extraído de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Anual correspondiente a dicha zafra;

Que, de otro lado, respecto a la situación de la especie cedro, en base a los resultados del citado Informe y el Plan Operativo Anual de la segunda zafra, se presenta el siguiente cuadro conteniendo la relación y volúmenes de los árboles aprovechables y semilleros de dicha especie que fueron objeto de la verificación realizada en campo:

Relación de Árboles Verificados de Cedro

Nº	Nº Árbol	Nº Faja	Condición	Volumen POA(m³)
1	948	17	Aprovechable-Inexistente	4.247
2	668	12	Aprovechable-Inexistente	4.249
3	707	13	Aprovechable-Inexistente	3.438
4	717	13	Aprovechable-Inexistente	3.632
5	824	15	Aprovechable-Inexistente	3.780
6	844	15	Aprovechable-Inexistente	5.735
7	907	16	Semillero-Inexistente	
8	940	17	Aprovechable-Inexistente	5.308
9	998	18	Aprovechable-Inexistente	4.353
10	1020	18	Aprovechable-Inexistente	3.646
11	1021	18	Aprovechable-Inexistente	2.891
12	1071	19	Aprovechable-Inexistente	5.881
13	1134	20	Aprovechable-Inexistente	3.970
14	1143	20	Aprovechable-Inexistente	3.438
15	1206	21	Semillero-Inexistente	
16	129	3	Aprovechable-Inexistente	4.503
17	301	6	Aprovechable-Inexistente	6.179
18	304	6	Aprovechable-Inexistente	5.149
19	305	6	Aprovechable-Inexistente	5.149
20	359	7	Aprovechable-Inexistente	6.212
21	404	8	Aprovechable-Inexistente	7.204
22	409	8	Aprovechable-Inexistente	4.249
23	450	9	Aprovechable-Inexistente	6.054
24	465	9	Aprovechable-Inexistente	4.323
25	524	10	Aprovechable-Inexistente	3.537
TOTAL				107.127

Que, con relación a la especie cedro, conforme se aprecia del cuadro anterior, la Brigada de Verificación N° 1, ha comprobado en campo, que no existe ninguno de los 23 árboles aprovechables ni los 02 semilleros de dicha especie que fueron objeto de verificación, correspondiéndoles a los árboles aprovechables un volumen de 107.127 m³, de los 277.859 m³ aprobados en el Plan Operativo Anual de la Zafra 2004-2005 (38.55%);

Que, sin embargo, de acuerdo al Balance de Extracción, de fecha 12 de setiembre de 2006, la empresa concesionaria ha movilizó 236.568 m³ de madera cedro

procedente de la Zafra 2004-2005. Es decir que la empresa ha aprovechado el 85.14% del volumen autorizado para esta especie, por lo que, al haberse constatado que no existe ninguno de los 23 árboles aprovechables de cedro objeto de verificación, existen indicios razonables de que dicho volumen no habría sido extraído de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Anual correspondiente a dicha zafra;

Que, estando a los resultados del Informe N° 08-2006-INRENA-IFFS/DCB(VDMS)-Verificaciones y lo expuesto en los puntos que anteceden, se puede advertir lo siguiente: a) Con relación a los árboles aprovechables de las especies caoba y cedro, el concesionario Empresa Forestal Gómez Vásquez S.R.L., no habría realizado un aprovechamiento de los recursos forestales cumpliendo lo dispuesto en el Plan Operativo Anual-POA de la segunda zafra, por cuanto se verificó la inexistencia de la totalidad de los árboles aprovechables (23 de cedro y 06 de caoba) que fueron objeto de verificación, todos ellos declarados por el concesionario para la aprobación de dicho POA, siendo que, de acuerdo al "Balance de Extracción" antes indicado, dicho concesionario ha movilizizado 165.913 m³ y 236.568 m³, de los 173.715 m³ de caoba y 277.859 m³ de cedro, respectivamente, que fueron aprobados en el Plan Operativo Anual de la segunda zafra; b) El concesionario habría presentado información falsa para la aprobación de su Plan Operativo Anual de la segunda zafra, por cuanto conforme al informe anteriormente señalado, durante la verificación realizada al área en cuestión no se encontró ninguno de los 06 árboles aprovechables de caoba en pie ni talados dentro de la PCA, ni 01 árbol semillero de dicha especie; asimismo, tampoco se encontraron los 23 árboles en pie o talados de la especie cedro, ni los 02 árboles semilleros de la misma especie que fueron objeto de verificación; y, c) atendiendo a que no se encontró la totalidad de los individuos de caoba y cedro objeto de verificación en las coordenadas indicadas por el concesionario para la aprobación del referido POA; y, en vista de que no se observaron evidencias de haberse realizado el inventario forestal, ni fajas o árboles marcados, ni evidencias de haberse habilitado caminos de acceso, caminos principales o caminos secundarios dentro de la concesión, el concesionario no habría extraído los volúmenes movilizizados de dichas especies del interior del área de la Parcela de Corta Anual de la zafra 2004-2005, como corresponde, sino de fuera de la zona autorizada;

Que, de los considerandos precedentes se colige que el concesionario en mención habría incurrido en las causales de caducidad del derecho de concesión, señaladas en los literales a), c) y d) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, concordado con lo establecido en los literales b), e) y f) del artículo 91°-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como en infracción a la legislación forestal al contravenir lo dispuesto en los literales c), i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; cuya comisión, de conformidad con el artículo 365° del mismo cuerpo legal, es pasible de ser sancionada con multa no menor de un décimo (0.1) ni mayor de seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma, dependiendo de la gravedad de la infracción;

Que, la aplicación de la sanción de multa no impide la imposición de las sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en el artículo 366°, 369° y siguientes del acotado Reglamento;

Que, de otro lado, es necesario tener en cuenta que, los recursos forestales, constituyen recursos naturales renovables, los cuales son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del Artículo 66° de la Constitución Política. Particularmente la caoba y el cedro, al ser especies forestales consideradas en los Apéndices II y III de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, respectivamente, incorporada al derecho nacional mediante Decreto Ley N° 21080 de fecha 21 de enero de 1975, ameritan especial protección, y control en su aprovechamiento, a fin de que éste no sea ilegal o excesivo. En este sentido, la actitud adoptada por el concesionario Empresa Forestal Gómez Vásquez S.R.L., conlleva a la necesidad de salvaguardar los recursos forestales que le han sido otorgados en concesión mediante el Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 25-PUC/C-J-039-02;

Que, al respecto, el artículo 7° del Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables, aprobado por Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA, establece que, cuando exista un aparente riesgo que pueda afectar la eficacia de la resolución a emitir, se podrán disponer las medidas cautelares que resulten necesarias, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 146° y 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, en el presente caso, existen indicios razonables de que el concesionario, Empresa Forestal Gómez Vásquez S.R.L., habría incurrido en las causales de caducidad del derecho de concesión señaladas en el vigésimo quinto considerando, por lo que, resulta necesario adoptar las medidas cautelares que aseguren la eficacia de la resolución a emitir;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 356° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la OSINFOR es la autoridad competente para aplicar las sanciones administrativas correspondientes por el incumplimiento de los contratos de concesión forestal con fines maderables y los planes de manejo forestal respectivos. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 91°-A del mismo Reglamento, la caducidad será declarada mediante Resolución Gerencial, emitida por la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables;

De conformidad con lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; con el Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2005-AG; y con el Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables, aprobado por Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA, modificado mediante Resolución Jefatural N° 209-2006-INRENA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar al concesionario Empresa Forestal Gómez Vásquez S.R.L., con Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 25-PUC/C-J-039-02, el procedimiento administrativo único, previsto en la Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA, por la presunta comisión de las causales de caducidad previstas en los literales a), c) y d) del artículo 18° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, concordantes con las consignadas en los literales b), e) y f) del artículo 91°-A de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias, cuya comisión conlleva a la declaración de caducidad del derecho de concesión forestal con fines maderables otorgado, así como por contravenir lo dispuesto en los literales c), i), l) y w) del artículo 363° del acotado Reglamento, correspondiéndole la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 365° y 366° del mismo.

Artículo 2°.- Otorgar al concesionario Empresa Forestal Gómez Vásquez S.R.L. un plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para que presente los descargos que considere pertinentes, debiendo señalar en los mismos su domicilio procesal.

Artículo 3°.- Dictar la medida cautelar suspendiendo los efectos del Plan de Manejo Forestal para la Zafra Excepcional y del Plan de Manejo Forestal Complementario, de ser el caso, así como de los Planes Operativos Anuales de la Segunda y Tercera Zafra aprobados al referido concesionario mediante Resolución de Intendencia N° 116-2005-INRENA-IFFS, de fecha 29 de abril del 2005 y Resolución Administrativa N° 219-2006-INRENA-ATFFS-PUCALLPA, de fecha 28 de abril del 2006, respectivamente.

Artículo 4°.- Igualmente, suspéndase los efectos de las Guías de Transporte Forestal de productos al estado natural, registradas en el INRENA para la movilización de los saldos de los volúmenes autorizados, mediante los Planes señalados en el artículo precedente; ordenándose al concesionario, Empresa Forestal Gómez Vásquez S.R.L., se abstenga de utilizar las mismas, para la movilización de los referidos volúmenes. Asimismo, suspender la entrega de Guías de Transporte Forestal de productos forestales transformados, por los saldos de los volúmenes autorizados mediante dichos Planes.

Artículo 5º.- Encargar a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre para que a través de las Administraciones Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, ejecute lo dispuesto en la presente Resolución Gerencial procediendo a inmovilizar los productos forestales provenientes de la referida concesión, amparados con las Guías de Transporte Forestal de productos al estado natural o de productos forestales transformados por el saldo de los volúmenes autorizados mediante los documentos indicados en el Artículo 3º de la presente Resolución Gerencial, quedando a salvo los derechos de terceros quienes podrán acreditar sus derechos ante dichos órganos, siempre que éstos hayan sido obtenidos con anterioridad al inicio del presente procedimiento administrativo único.

Artículo 6º.- Notificar la presente Resolución Gerencial al concesionario Empresa Forestal Gómez Vásquez S.R.L., así como a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre para que tome conocimiento de la misma y adopte las medidas necesarias.

Artículo 7º.- La documentación dirigida a OSINFOR deberá ser presentada ante la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Pucallpa, quien actuará como Mesa de Partes, en el presente procedimiento administrativo único.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMILIO LUCAS ÁLVAREZ ROMERO
Gerente (e) de la Oficina de Supervisión de las
Concesiones Forestales Maderables
OSINFOR

6055-1

Inician procedimiento administrativo único a persona natural por presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 053-2006-INRENA-OSINFOR

Lima, 31 de octubre de 2006

VISTO:

El Informe Técnico-Legal Nº 053-2006-INRENA-OSINFOR-URAN-USEC, elaborado en forma conjunta por la Unidad de Regulación y Asuntos Normativos y la Unidad de Supervisión, Evaluación y Control de la OSINFOR, que da cuenta de la denuncia contenida en el Informe Nº 05-2006-INRENA-IFFS/DCB-(JCCM)-Verificaciones, de fecha 04 de mayo de 2006, respecto de las posibles causales de caducidad e infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre en que habría incurrido el concesionario MARCO ANTONIO VELA TORRES, con Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables Nº 25-PUC/C-J-003-03; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de setiembre de 2003, el concesionario MARCO ANTONIO VELA TORRES, suscribe con el INRENA

el Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables Nº 25-PUC/C-J-003-03, para el aprovechamiento de los recursos forestales de la Unidad de Aprovechamiento Nº 59, cuya área es de 6,331 hectáreas, ubicadas en el Bosque de Producción Permanente de Ucayali;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 829-2004-INRENA-ATFFS-Puc., de fecha 16 de setiembre de 2004, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Pucallpa, aprueba el Plan de Manejo Forestal para la Zafra Excepcional, presentado por el concesionario MARCO ANTONIO VELA TORRES, titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables Nº 25-PUC/C-J-003-03, en una superficie de 316.50 hectáreas, cuya área se ubica en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 828-2004-INRENA-ATFFS-Puc., la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Pucallpa, aprueba el Plan de Manejo Forestal Complementario para la Zafra Excepcional, presentado por el concesionario MARCO ANTONIO VELA TORRES, titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables Nº 25-PUC/C-J-003-03, en una superficie de 190 hectáreas, ubicadas en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 143-2005-INRENA-IFFS, de fecha 29 de abril de 2005, se aprueba el Plan General de Manejo Forestal al concesionario MARCO ANTONIO VELA TORRES titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables Nº 25-PUC/C-J-003-03, en una superficie de 6,331 hectáreas, ubicada en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 146-2005-INRENA-IFFS, de fecha 29 de abril de 2005, se aprueba el Plan Operativo Anual de la Segunda Zafra, al concesionario MARCO ANTONIO VELA TORRES, en una superficie de 294 hectáreas, cuya área se ubica en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 211-2006-INRENA-ATFFS-PUCALLPA, de fecha 28 de abril de 2006, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Pucallpa, aprueba el Plan Operativo Anual de la Tercera Zafra, en una superficie de 299 hectáreas, cuya área se ubica en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, de otro lado, mediante Resolución de Intendencia Nº 016-2005-INRENA-IFFS, de fecha 01 de febrero de 2005, se aprueba el Manual de Campo denominado "Metodología para la Inspección de las Parcelas de Corta Anual -PCA (situación de la caoba)" a ser utilizado por las brigadas de trabajo CITES. Este Manual contempla la verificación física de una muestra estadísticamente representativa de los árboles de caoba (*Swietenia macrophylla*) y cedro (*Cedrela odorata*), declaradas en los Planes Operativos Anuales de las Concesiones Forestales;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 67-2006-INRENA, de fecha 22 de marzo de 2006, se resuelve autorizar la conformación de siete (07) brigadas de trabajo para el departamento de Ucayali y una (01) Comisión de Asesoramiento que permitan a la Autoridad Administrativa CITES - Perú, Autoridad Científica CITES - Perú y a la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables - OSINFOR, la implementación de los artículos IV y V de la CITES en lo relativo a las especies caoba y cedro, respectivamente;



Que, el 25 de marzo de 2006, la Brigada de Verificación Nº 5 se dirige al área de la Parcela de Corta Anual correspondiente al Plan Operativo Anual de la Segunda Zafra 2005, del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables Nº 25-PUC/C-J-003-03, a fin de realizar la verificación de campo de una muestra representativa de las especies caoba y cedro, concluyendo la misma el 27 de marzo de 2006. Como resultado de dicha verificación en el área en mención, se emite el Informe Nº 05-2006-INRENA-IFFS/DCB-(JCCM)-Verificaciones, de fecha 4 de mayo de 2006, que concluye manifestando lo siguiente: a) De los 15 árboles aprovechables de la especie caoba declarados en el Plan Operativo Anual de la Segunda Zafra 2005, se verificaron 09 ejemplares, comprobándose la inexistencia de los mismos; asimismo, de los 03 árboles semilleros de la especie caoba, declarados en el referido POA, se verificaron en campo 3 individuos, comprobándose la inexistencia de los mismos; b) De los 29 árboles aprovechables de la especie cedro, declarados en el Plan Operativo Anual de la Segunda Zafra (2005), se verificaron 15 ejemplares, comprobándose la inexistencia de los mismos; asimismo, de los 04 árboles semilleros de la especie cedro, declarados en el referido POA, se verificó en campo 3 individuos, comprobándose la inexistencia de los mismos; c) No se encontraron árboles adicionales a los declarados, en pie o en forma de tocón de las especies cedro y caoba; d) No se encontraron indicios recientes de aprovechamiento; e) No existen evidencias de haberse realizado el inventario;

Que, en base a los hechos expuestos precedentemente y de acuerdo a la documentación analizada, la Brigada de Verificación Nº 5, ha comprobado la inexistencia de los 09 árboles aprovechables de caoba y 15 árboles aprovechables de cedro declarados en el Plan Operativo Anual de la Segunda Zafra, los que equivalen a un volumen de 89.16 m3 y 82.08 m3 respectivamente. Dicho hallazgo constituye un indicativo de que el concesionario MARCO ANTONIO VELA TORRES, habría elaborado el Plan Operativo Anual correspondiente a la zafra 2005-2006 con información falsa y que no habría implementado las actividades de censo, en su totalidad, de acuerdo a lo descrito en el referido Plan Operativo Anual;

Que, de otro lado, amparado en su Plan Operativo Anual de la Segunda Zafra, el concesionario ha movilizado 148.063 m3 de madera caoba de los 151.15 m3 aprobados y 162.60 m3 de madera cedro de los 152.62 m3 aprobados, es decir que ha realizado el aprovechamiento de aproximadamente el 97.96% y el 106.54% del volumen autorizado para ambas especies respectivamente; sin embargo, se ha comprobado en campo, la inexistencia de 15 árboles en pie o tocones seleccionados de los 29 árboles de cedro declarados y de 09 árboles en pie o tocones seleccionados de los 15 árboles de la especie caoba declarados. En ese sentido, existen evidencias suficientes para presumir que el concesionario estaría extrayendo estas especies fuera del área correspondiente al POA supervisado;

Que, estando a los resultados del Informe Nº 05-2006-INRENA-IFFS/DCB-(JCCM)-Verificaciones y lo expuesto en los puntos que anteceden, se puede advertir lo siguiente: a) El concesionario MARCO ANTONIO VELA TORRES, no habría realizado actividades de censo en su Parcela de Corta Anual de la Segunda Zafra (2005-2006), por cuanto, la Brigada de Verificación Nº 5, encargada de realizar la inspección ocular al área en cuestión, señala que no encontró indicios de trabajos de aprovechamiento forestal, ni evidencias de haberse realizado el inventario forestal, así como no existen evidencias de haberse habilitado caminos de acceso, caminos principales y secundarios dentro de la Concesión forestal; por lo que, se presume que no se habría implementado las actividades de censo; b) El concesionario habría presentado información falsa para la aprobación de su Plan Operativo Anual de la Segunda Zafra (2005-2006), por cuanto de conformidad al informe anteriormente señalado, durante la inspección ocular realizada al área en cuestión no se encontraron los árboles de caoba ni de cedro en pie o talados, programados para su verificación respectiva; c) El concesionario MARCO ANTONIO VELA TORRES, habría realizado trabajos de aprovechamiento forestal fuera del área autorizada, por cuanto el concesionario ha movilizado 148.063 m3 de madera caoba de los 151.15 m3 aprobados y 162.60 m3 de madera cedro de los 152.62 m3 aprobados, es decir que el concesionario habría realizado el aprovechamiento del 97.96% de madera caoba y del 106.54% de madera cedro, del volumen autorizado. Sin embargo, se ha comprobado en campo, la inexistencia de los 09 árboles o tocones de caoba y de 15 árboles o tocones de cedro seleccionados para su verificación. En este sentido, existen evidencias suficientes para presumir que el concesionario estaría extrayendo estas especies fuera del área correspondiente al POA supervisado;

d) El concesionario en mención habría incumplido en la implementación de su Plan Operativo Anual de la Segunda Zafra (2005-2006), por cuanto al ser éste un POA falso, el aprovechamiento de los recursos forestales efectuados por el referido concesionario se habría efectuado fuera de los parámetros autorizados por el INRENA;

Que, en ese sentido el concesionario en mención habría incurrido en las causales de caducidad del derecho de concesión, señaladas en los literales a), c) y d) del artículo 18º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 27308, concordado con lo establecido en los literales b), e) y f) del artículo 91º-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG y sus modificatorias;

Que, asimismo, considerando los hechos antes descritos, constituirían infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales c), i), l) y w) del artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, las cuales son susceptibles de multa y/o sanciones accesorias de conformidad con lo establecido en los artículos 365º y 366º del citado cuerpo normativo;

Que, el artículo 367º del mencionado cuerpo legal, señala que las sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, son impuestas, en base a los criterios de gravedad y/o riesgo generado por la infracción; a los daños y perjuicios producidos; a los antecedentes del infractor; reincidencia; y reiterancia;

Que, de otro lado, es necesario tener en cuenta que los recursos forestales, constituyen recursos naturales renovables, los cuales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 66º de la Constitución Política y, particularmente la caoba y el cedro, al ser especies consideradas en el Apéndice II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, incorporada al derecho nacional mediante Decreto Ley Nº 21080, de fecha 21 de enero de 1975, merece especial protección y control en su aprovechamiento a fin de que éste no sea ilegal o excesivo. En este sentido, la actitud adoptada por el concesionario MARCO ANTONIO VELA TORRES, conlleva a la necesidad de salvaguardar los recursos forestales que le han sido otorgados en concesión mediante el Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables Nº 25-PUC/C-J-003-03;

Que, el artículo 7º del Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables, aprobado por Resolución Jefatural Nº 147-2005-INRENA, establece que, cuando exista un aparente riesgo que pueda afectar la eficacia de la resolución a emitir, se podrán disponer las medidas cautelares que resulten necesarias, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 146º y 236º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

Que, en el presente caso, existen indicios razonables de que el concesionario, MARCO ANTONIO VELA TORRES, habría incurrido en las causales de caducidad del derecho de concesión señaladas en los literales a), c) y d) del artículo 18º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 27308, concordado con lo establecido en los literales b), e) y f) del artículo 91º-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG y sus modificatorias, por lo que, resulta necesario adoptar las medidas cautelares que aseguren la eficacia de la resolución a emitir;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 209-2006-INRENA, de fecha 01 de agosto de 2006, se modifican diversos artículos de la Resolución Jefatural Nº 147-2005-INRENA aclarando de conformidad con lo establecido en el artículo 30º de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, que la caducidad es la extinción del derecho de concesión prevista por la legislación forestal como consecuencia de la constatación de un hecho o acontecimiento determinado como causal de caducidad, por lo cual la OSINFOR además de declarar la caducidad, deberá pronunciarse respecto de la verificación de infracciones e imponer las sanciones correspondientes de ser el caso;

De conformidad con lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 27308 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG; con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; con el Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2003-AG, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2005-AG; y con el Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión

forestal con fines maderables, aprobado por Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA y modificado por Resolución Jefatural N° 209-2006-INRENA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar al concesionario, MARCO ANTONIO VELA TORRES, con Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 25-PUC/C-J-003-03, el procedimiento administrativo único, previsto en la Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA, por la presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales a), c) y d) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, concordante con lo establecido en los literales b), e) y f) del artículo 91°-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, cuya comisión conlleva a la declaración de caducidad del derecho de concesión forestal con fines maderables otorgado; así como por contravenir lo dispuesto en los literales c) i), l), y w) del artículo 363° del acotado Reglamento, correspondiéndole la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 365° y 366° del mismo.

Artículo 2°.- Otorgar al concesionario, MARCO ANTONIO VELA TORRES, un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente los descargos que considere pertinentes, debiendo señalar en los mismos su domicilio procesal.

Artículo 3°.- Dictar la medida cautelar suspendiendo los efectos de las Resoluciones Administrativas N° 829-2004-INRENA-ATFFS-Puc., y N° 828-2004-INRENA-ATFFS-Puc., que aprueban el Plan de Manejo Forestal para la Zafra Excepcional y el Plan de Manejo Forestal Complementario para la Zafra Excepcional, respectivamente.

Artículo 4°.- Igualmente, suspéndanse los efectos de la Resolución de Intendencia N° 146-2005-INRENA-IFFS, de fecha 29 de abril del 2005, que aprueba el Plan Operativo Anual de la Segunda Zafra, y de la Resolución Administrativa N° 211-2006-INRENA-ATFFS-PUCALLPA, de fecha 28 de abril de 2006, que aprueba el Plan Operativo Anual de la Tercera Zafra.

Artículo 5°.- Suspender los efectos de las Guías de Transporte Forestal de productos al estado natural, registradas en el INRENA para la movilización de los saldos de los volúmenes autorizados en el Plan de Manejo Forestal para la Zafra Excepcional, el Plan de Manejo Forestal Complementario para la Zafra Excepcional, el Plan Operativo Anual de la Segunda Zafra y el Plan Operativo Anual de la Tercera Zafra, aprobados mediante Resolución Administrativa N° 829-2004-INRENA-ATFFS-Puc., Resolución Administrativa N° 828-2004-INRENA-ATFFS-Puc., Resolución de Intendencia N° 146-2005-INRENA-IFFS, y Resolución Administrativa N° 211-2006-INRENA-ATFFS-PUCALLPA.

Artículo 6°.- Asimismo, suspéndase la entrega de Guías de Transporte Forestal de productos forestales transformados, por los saldos de los volúmenes de los Planes de Manejo Forestal mencionados en el artículo 5° de la presente resolución, provenientes de la concesión otorgada al señor MARCO ANTONIO VELA TORRES.

Artículo 7°.- Encargar a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre para que a través de las Administraciones Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, ejecute lo dispuesto en la presente Resolución Gerencial, procediendo a inmovilizar cualquier producto forestal proveniente de la referida concesión, amparado con Guías de Transporte Forestal de productos al estado natural o de productos forestales transformados, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 369° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, quedando a salvo los derechos de terceros, quienes podrán acreditar sus derechos ante dichos órganos, siempre que éstos hayan sido obtenidos con anterioridad al inicio del presente procedimiento administrativo único.

Artículo 8°.- Notificar la presente Resolución Gerencial al señor Marco Antonio Vela Torres y a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, para que tome conocimiento de la misma y adopte las medidas necesarias.

Artículo 9°.- La documentación dirigida a la OSINFOR deberá ser presentada ante la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Pucallpa, quien actuará como Mesa de Partes, en el presente procedimiento administrativo único.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMILIO LUCAS ÁLVAREZ ROMERO
Gerente (e) de la Oficina de Supervisión
de las Concesiones Forestales Maderables

6055-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representante de PROMPEX ante el Consejo Directivo del Centro de Innovación Tecnológica Turístico-Artesanal CITE Joyería Koriwasi

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 406-2006-MINCETUR/DM

Lima, 20 de noviembre de 2006

Visto, el Oficio N° 293-2006-CK/DE, del Director Ejecutivo del CITE Joyería Koriwasi y el Memorandum N° 948-2006-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 012-2003-MINCETUR, modificada por Resolución Suprema N° 027-2003-MINCETUR, se creó el Centro de Innovación Tecnológica Turístico-Artesanal CITE Joyería Koriwasi del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuyo Consejo Directivo se encuentra conformado, entre otros, por un representante de la Comisión para la Promoción de las Exportaciones - PROMPEX;

Que, por Resolución Ministerial N° 277-2003-MINCETUR/DM, del 21 de julio de 2003, se designó al representante de PROMPEX, designación que es necesario actualizar;

De conformidad con el artículo 5° de la Resolución Suprema N° 012-2003-MINCETUR, modificada por Resolución Suprema N° 027-2003-MINCETUR, la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica, modificada por la Ley N° 27890;

De acuerdo con la propuesta presentada mediante Oficio N° 081-2006-PROMPEX/DE, del Director Ejecutivo de PROMPEX;

Con la opinión favorable del Viceministro de Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Ricardo Limo Del Castillo, como representante de la Comisión para la Promoción de las Exportaciones - PROMPEX ante el Consejo Directivo del Centro de Innovación Tecnológica Turístico-Artesanal CITE Joyería Koriwasi.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto las disposiciones que se oponen a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

6000-1

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de efectuar el estudio de la problemática del trabajo portuario, conformada por la R.M. N° 361-2006-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 408-2006-MINCETUR/DM

Lima, 22 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 361-2006-PCM, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de efectuar el estudio de la problemática de la informalidad del trabajo portuario, incremento de turnos, evaluación y capacitación de los trabajadores portuarios y reestructuración del registro de los mismos;

Que, de acuerdo al artículo 2º de la citada norma, la Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Gabriela Gutiérrez Hemala como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Multisectorial conformada por Resolución Ministerial N° 361-2006-PCM, de fecha 6 de octubre de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

6093-1

JUSTICIA

Autorizan a asociaciones a funcionar como Centros de Conciliación con sede en los departamentos de Lima y La Libertad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 514-2006-JUS/DNJ-DCMA

Lima, 18 de octubre de 2006

VISTA, la solicitud con registro N° 014520, de fecha 9 de mayo de 2006, sobre Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación, presentada por la asociación civil, ASOCIACIÓN CENTRO DE APOYO SOCIAL CREAR PARA VIVIR;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Asociación Civil, ha solicitado autorización para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación, CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "PAZ DIVINA";

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 1753-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 18 de octubre de 2006, la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24º y 27º de la Ley de Conciliación y los artículos 51º, 53º y 54º del Reglamento de la Ley de Conciliación; por lo que es procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación solicitado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Leyes N°s. 27398 y 28163, Decreto Supremo N° 004-2005-JUS - Reglamento de la Ley de Conciliación y Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorízase, a la asociación civil, ASOCIACIÓN CENTRO DE APOYO SOCIAL CREAR PARA VIVIR, para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación, CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "PAZ DIVINA", con sede en el departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TATIANA MENDIETA BARRERA
Directora de Conciliación Extrajudicial y
Medios Alternativos de Solución de Conflictos

6107-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 538-2006-JUS/DNJ-DCMA

Lima, 8 de noviembre de 2006

VISTA, la solicitud con registro N° 022770, de fecha 17 de julio de 2006, sobre Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación, presentada por la asociación civil, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS IISJC;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada asociación civil, ha solicitado autorización para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación, "NEMESIS", con sede en el departamento de La Libertad;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 1917-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 8 de noviembre de 2006, la asociación civil ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 24º y 27º de la Ley de Conciliación y los artículos 51º, 53º y 54º del Reglamento de la Ley de Conciliación; por lo que es procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación solicitado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Leyes N°s 27398 y 28163, Decreto Supremo N° 004-2005-JUS - Reglamento de la Ley de Conciliación, Decreto Supremo N° 042-2001-JUS - Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Justicia y Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorízase, a la asociación civil, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS IISJC, para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación, "NEMESIS", con sede en el departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER GUTIÉRREZ ALVARADO
Director de Conciliación Extrajudicial y
Medios Alternativos de Solución de Conflictos

6107-2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 539-2006-JUS/DNJ-DCMA

Lima, 10 de noviembre de 2006.

VISTA, la solicitud con Registro N° 029540, de fecha 19 de setiembre de 2006, sobre Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación, presentada por la asociación civil, ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES MEDIANDO CONFLICTOS - APMECO;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Asociación Civil, ha solicitado autorización para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación, CENTRO DE CONCILIACIÓN APMECO, con sede en el departamento de Lima;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 1918-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 10 de noviembre de 2006, la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24º y 27º de la Ley de Conciliación y los artículos 51º, 53º y 54º del Reglamento de la Ley de Conciliación; por lo que es procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación solicitado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Leyes N°s. 27398 y 28163, Decreto Supremo N° 004-2005-JUS - Reglamento de la Ley de Conciliación y Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorízase, a la asociación civil, ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES MEDIANDO CONFLICTOS - APMECO, para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación, CENTRO DE CONCILIACIÓN APMECO, con sede en el departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER GUTIÉRREZ ALVARADO
Director de Conciliación Extrajudicial y
Medios Alternativos de Solución de Conflictos

6107-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 540-2006-JUS/DNJ-DCMA**

Lima, 13 de noviembre de 2006.

VISTA, la solicitud con Registro Nº 025389, de fecha 14 de agosto de 2006, sobre Autorización de Funcionamiento del Centro de Conciliación, presentada por la asociación civil, ASOCIACIÓN DE CONCILIACIÓN HINOSTROZA ALATRISTA;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Asociación Civil, ha solicitado autorización para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación, CENTRO DE CONCILIACIÓN HINOSTROZA ALATRISTA, con sede en el departamento de Lima;

Que, estando a lo opinado en el Informe Nº 1921-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 13 de noviembre de 2006, la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24º y 27º de la Ley de Conciliación y los artículos 51º, 53º y 54º del Reglamento de la Ley de Conciliación; por lo que es procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación solicitado;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2005-JUS, Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Leyes Nºs. 27398 y 28163, Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS - Reglamento de la Ley de Conciliación, Decreto Supremo Nº 042-2001-JUS - Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Justicia y Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorízase, a la asociación civil, ASOCIACIÓN DE CONCILIACIÓN HINOSTROZA ALATRISTA, para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación, CENTRO DE CONCILIACIÓN HINOSTROZA ALATRISTA, con sede en el departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER GUTIÉRREZ ALVARADO
Director de Conciliación Extrajudicial y
Medios Alternativos de Solución de Conflictos

6107-4

SALUD

Suspenden temporalmente el ejercicio de la actividad de producción y comercialización de leche pasteurizada, destinada a desayunos escolares en el departamento de Junín, producida por Productos El Tambo S.R.L.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1778/2006/DIGESA/SA**

Lima, 21 de noviembre del 2006

Visto, los Informes Nº 1900-2006/DHAZ/DIGESA y 1904-2006/DHAZ/DIGESA de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis relacionado a las acciones de control sanitario al establecimiento de la empresa PRODUCTOS EL TAMBO S.R.L. procesadora de la LECHE PASTEURIZADA ENRIQUECIDA ENDULZADA "PEBBLE", destinado al Programa Desayuno Escolares en el departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la intoxicación masiva ocurrida el 7 de noviembre del presente año, entre alumnos beneficiarios del Programa Desayuno Escolares distribuidos en diversos locales educativos del departamento de Junín, debido a la ingesta del producto LECHE PASTEURIZADA ENRIQUECIDA ENDULZADA "PEBBLE" producida por la empresa del visto, personal de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis de la DIGESA, realizó las acciones de control en coordinación con personal de la Dirección Regional de Salud Junín, a fin de determinar las causas que originaron la referida intoxicación y establecer las responsabilidades del caso;

Que, en la inspección sanitaria realizada al establecimiento de la empresa antes referida, ubicada en la Av. Paracas Nº 897 del distrito de Pilcomayo, provincia de Huancayo-Junín, y de la evaluación de los registros de producción, que obran en los archivos de la empresa correspondiente al día de producción; se verificó graves deficiencias en el procesamiento del producto LECHE PASTEURIZADA ENRIQUECIDA ENDULZADA "PEBBLE". Observándose in situ que la empresa no controla adecuadamente la etapa de pasteurización, respecto a temperatura y tiempo, utilizando instrumentos portátiles, que no garantizan un registro real y eficiente de los parámetros requeridos, lo que evidencia un factor de riesgo que involucra la inocuidad del producto materia de la intoxicación. Sin embargo, requiere verificarse a través de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición - CENAN, para determinar la calidad sanitaria e inocuidad del referido producto, a fin de resolver el presente caso con arreglo a Ley;

Que, de la revisión de la documentación se ha verificado que el producto antes referido cuenta con el Registro Sanitario correspondiente, así como con la Habilitación Sanitaria otorgada por la autoridad de salud, advirtiéndose que para la obtención del Registro Sanitario del producto materia de intoxicación, la empresa PRODUCTOS EL TAMBO S.R.L. ha presentado como requisito los análisis físico-químico y microbiológico emitidos de su propio laboratorio, habiéndose constatado que no cuenta con el laboratorio declarado;

Que, la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, establece en su artículo 130º concordante con el artículo 120º del D.S. Nº 007-98-SA, la aplicación de medidas de seguridad cuando ocurran eventos que pongan en riesgo la salud de las personas, disposiciones aplicables al presente caso;

Estando a lo informado y de conformidad a la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2002-SA; Ley Nº 26842 y Decreto Supremo Nº 007-98-SA "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas";

SE RESUELVE:

1. SUSPENDER temporalmente el ejercicio de la actividad de producción y comercialización del producto LECHE PASTEURIZADA ENRIQUECIDA ENDULZADA "PEBBLE" producido por la empresa PRODUCTOS EL TAMBO S.R.L., en su establecimiento ubicado en la Av. Paracas Nº 897 del distrito de Pilcomayo, provincia de Huancayo del departamento de Junín, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

2. Encargar a la Dirección Regional de Salud de Junín, verificar el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

3. Notificar la presente resolución al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, PRONAA, Fiscalía de Prevención del Delito de Junín, Defensoría del Pueblo de Junín, Centro Nacional de Alimentación y Nutrición y Dirección Regional de Educación de Junín para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL CARMEN GASTAÑAGA RUIZ
Directora General
Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA

6115-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 853-2006-MTC/02

Lima, 23 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley antes citada, estableciendo que, aquellos viajes que realiza la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizarán mediante Resolución Ministerial, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, según Informe Nº 0722-2006-MTC/12, de fecha 26 de octubre de 2006, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se señala que la empresa Lan Perú S.A., con Cartas GOP/INST/1015/10/06 y GOP/INST/1019/10/06, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 320, en el Centro de Entrenamiento CAE de la ciudad de Santiago, República de Chile, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 28, 29 de noviembre y 1 de diciembre de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nros. 24846, 27330, 27331, 27422, 30481, 30482 y 30483, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 2103-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Adolfo Alberto Mecklenburg Raschio, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 320, en el Centro de Entrenamiento CAE, en la ciudad de Santiago, República de Chile, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., durante los días 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica

Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección Nº 2103-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Adolfo Alberto Mecklenburg Raschio, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación Nros. 24846, 27330, 27331, 27422, 30481, 30482 y 30483, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	800.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

6044-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen Rol para el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima correspondiente al mes de diciembre del año 2006

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 428-2006-CED-CSJLI/PJ

Lima, 22 de noviembre del 2006

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 371-2006-CED-CSJLI/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante la resolución de vista, se estableció el rol de Jueces que asumirían funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el mes de noviembre del presente año.

Segundo.- Que de conformidad con el numeral 6) del Art. 96º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital, fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas de Despacho Judicial.

Tercero.- Que siendo esto así, resulta pertinente continuar con la publicación mensual del rol a que se refiere el primer considerando, debiendo detallarse el nombre de los Magistrados que deberán asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente, durante el próximo mes de diciembre.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones y en sesión ordinaria, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el **ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE del año 2006**, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de diciembre 2006	Juzgado Penal o Mixto	Magistrado
1	22° Juzgado Penal	Nelly Aranda Cañote
2	23° Juzgado Penal	Ena Deysi Uriol Alva
3	24° Juzgado Penal	Norma Carbajal Chávez
4	25° Juzgado Penal	César Herrera Cassina
5	26° Juzgado Penal	Asunción Puma León
6	27° Juzgado Penal	Luis Alberto Solís Vásquez
7	28° Juzgado Penal	Zonia Pacora Portella
8	29° Juzgado Penal	Uriel Estrada Pezo
9	30° Juzgado Penal	Víctor Julio Valladolid Zeta
10	31° Juzgado Penal	Carlos Daniel Morales Córdova
11	32° Juzgado Penal	José Luis Carrasco Barolo
12	33° Juzgado Penal	Marlene Neira Huamán
13	34° Juzgado Penal	María Elena Martínez Gutierrez
14	35° Juzgado Penal	Mercedes Gómez Marchisio
15	36° Juzgado Penal	César Augusto Cotos López
16	37° Juzgado Penal	Pedro González Barrera
17	38° Juzgado Penal	Patricia Giselle Oversluijs Razzeto
18	39° Juzgado Penal	Segismundo León Velasco
19	40° Juzgado Penal	María Jéssica León Yarango
20	41° Juzgado Penal	Karina Lizbeth de Montreuil Meza
21	42° Juzgado Penal	Teófilo Armando Salvador Neyra
22	43° Juzgado Penal	Nora Marilyn Vega Caro
23	44° Juzgado Penal	Walter Augusto Castillo Yataco
24	45° Juzgado Penal	Wilder Martín Casique Alvizuri
25	46° Juzgado Penal	Luisa Grabiela Jaeger Lavarello
26	47° Juzgado Penal	Edvin Terrones Dávila
27	48° Juzgado Penal	Luis Alberto Quispe Choque
28	49° Juzgado Penal	Torbio Juan Carlos Pomar Arias
29	50° Juzgado Penal	Katía Guadalupe Munaiila Saavedra
30	51° Juzgado Penal	Laura Lucho D'Isidoro
31	52° Juzgado Penal	Ana Mirella Vásquez Bustamante

Artículo Segundo.- El cumplimiento del turno establecido en el artículo precedente, **deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.**

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, de la Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina de Administración

Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDÍVAR
Presidente

R. LILIANA DÁVILA BRONCANO

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

6113-1

Suspenden ingresos de nuevas demandas, medidas cautelares y expedientes en apelación provenientes de Juzgados de Paz Letrados a juzgados de diversos módulos y disponen su distribución entre los juzgados civiles de Lima restantes

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 429-2006-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 15 de noviembre del 2006.

VISTOS :

El oficio cursado por los Magistrados de los Juzgados Civiles que funcionan en el piso 13 de la sede judicial "Javier Alzamora Valdez" y el Informe N° 11-2006-ODP-CSJLI/PJ del Área de Desarrollo de la Presidencia, del 6 y 31 de octubre del año en curso, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que por documento de vista, los Magistrados oficiantes de los Juzgados Civiles 1°, 2°, 4°, 6°, 7°, 11° y 26°, solicitan la suspensión de ingresos de nuevas demandas, debido a la sobrecarga procesal que afrontan, que asciende a 1,300 expedientes por Juzgado, considerando que en su oportunidad, dichas judicaturas conocían únicamente procesos de conocimiento y abreviados, cuya tramitación requiere mayor actividad procesal y en algunos casos son más complejos que otros procesos iniciados en diferente vía procedimental.

Segundo.- Que del informe del Área de Desarrollo de la Presidencia se advierte que no sólo las citadas judicaturas tienen excesiva carga procesal sino del mismo modo, los Juzgados que funcionan en el piso 14 y 15, tienen mensualmente en giro un promedio de 1,000 expedientes cada uno, con un incremento estimado de 400 demandas por mes.

Tercero.- Que de conformidad con los incisos 10), 19) y 20) del art. 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital adoptar las medidas que requiera el régimen interior del Distrito Judicial, los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad y, atendiendo a las necesidades judiciales, reglamentar la recepción y posterior distribución equitativa de las demandas y denuncias entre los Juzgados Especializados o Mixtos.

Cuarto.- Que en tal sentido, habiendo evaluado el informe del área técnica y luego de amplia deliberación, el Consejo Ejecutivo Distrital, considera necesario dictar las disposiciones más apropiadas que les permita a los Juzgados Civiles trabajar en condiciones similares y dar una respuesta adecuada y oportuna a las expectativas de los usuarios del servicio de administración de justicia, haciendo efectivo el principio de celeridad procesal.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria y por unanimidad,

RESUELVE :

Artículo Primero.- SUSPENDER a partir del primero de diciembre del año en curso, el ingreso de nuevas demandas, medidas cautelares y expedientes en apelación

provenientes de Juzgados de Paz Letrados, a los Juzgados que conforman Módulos en los pisos 13 (1º, 2º, 4º, 6º, 7º, 11º y 26º); 14 (3º, 5º, 10º, 12º, 16º, 17º y 23º) y 15 (8º, 14º, 15º, 18º, 22º, 25º y 28º) de la sede judicial "Javier Alzamora Valdez", a razón de cuatro meses al Módulo-13, tres meses al Módulo-14 y dos meses al Módulo-15; debiendo el Centro de Distribución General distribuir las de manera equitativa y aleatoria entre los Juzgados restantes.

Artículo Segundo.- DISPONER que, finalizados los períodos de suspensión indicados, el Centro de Distribución General proceda a incluir nuevamente en el sistema de distribución a los Juzgados mencionados en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Área de Desarrollo de la Presidencia, coordine con la Gerencia de Informática del Poder Judicial, la adecuación en forma oportuna del sistema informático implementado en la dependencia pertinente.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Centro de Distribución General, Área de Desarrollo de la Presidencia y los Juzgados comprendidos en la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDÍVAR
 Presidente

R. LILIANA DÁVILA BRONCANO

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

6113-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban Informe Defensorial N° 109 sobre propuestas básicas de la Defensoría del Pueblo para la reforma de la justicia en el Perú

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 0050-2006/DP

Lima, 17 de noviembre del 2006

VISTO:

El Informe Defensorial N° 109, denominado *Propuestas básicas de la Defensoría del Pueblo para la reforma de la justicia en el Perú. Generando consensos sobre qué se debe reformar, quiénes se encargarán de hacerlo y cómo lo harán.*

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo y su labor en la reforma de la justicia. De acuerdo a los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú y al artículo 1º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, esta institución se encuentra configurada como un órgano constitucional autónomo, encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, la supervisión de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos. En el marco de dicho mandato, la Defensoría del Pueblo ha establecido como una de sus líneas de trabajo institucional la reforma del sistema de justicia, toda vez que del buen funcionamiento de ella depende en gran medida la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, el control en el ejercicio del poder y, en definitiva, la garantía última del Estado constitucional.

Por esta razón, desde el inicio de sus funciones, la Defensoría del Pueblo ha atendido quejas al respecto, fundamentalmente por problemas de dilaciones indebidas, afectaciones manifiestas al debido proceso, corrupción judicial y fiscal, así como diversos cuestionamientos

relacionados con la prestación del servicio de justicia. También ha elaborado diversos informes y estudios sobre distintas problemáticas generales que afectan al sistema de justicia, conforme a las competencias atribuidas en este ámbito por el artículo 14º de la Ley N° 26520.

A su vez, la institución ha participado activamente en la Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), creada a través de la Ley N° 28083, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 4 de octubre del 2003, tanto en su Pleno como en la mayoría de las comisiones de trabajo temático instaladas al interior de ella. Más adelante, con la finalidad de realizar el seguimiento sistemático a la implementación del *Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia* elaborado por la CERIAJUS, se creó el Grupo de Trabajo Iniciativa por la Justicia (IJU), a través de la Resolución Defensorial N° 28-2004/DP, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 20 de diciembre del 2004. En este espacio se realizó una serie de actividades y acciones vinculadas con la implementación de dicho plan.

Segundo.- La visión de la Defensoría del Pueblo sobre las bases para un cambio del sistema de justicia.

Según lo prescrito por la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo debe asumir el ejercicio de la magistratura moral o persuasiva en el ámbito de sus competencias. En esa medida, le corresponde llamar la atención sobre todos aquellos aspectos que dificultan o impiden la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y, en definitiva, del Estado constitucional. De este modo, se constituye como un colaborador crítico de las instituciones del Estado, en la medida en que, mediante sus exhortaciones, recomendaciones y recordatorios, no se limita a puntualizar observaciones, sino que, además, formula propuestas de solución a los problemas que advierte.

En ese contexto, a partir de sus diversos informes sobre la materia, de las quejas que atiende, así como de las distintas investigaciones y los sondeos de opinión pública, la Defensoría del Pueblo constata que la reforma del sistema de justicia, y en particular del Poder Judicial, constituye una de las demandas centrales de la población. Así, en general, los ciudadanos y ciudadanas reclaman que el Estado no les brinda un servicio de justicia pronta y eficiente, con igualdad de acceso y plenas garantías de independencia e imparcialidad, y con la necesaria transparencia y rendición de cuentas a la población. Esta percepción se torna mucho más preocupante cuando se advierte que los procesos de reforma que se han intentado en los últimos años no han logrado los resultados anunciados o esperados. Ciertamente, los problemas que afectan al sistema de justicia son, sin duda, diversos, complejos y comprometen a distintas instituciones. Por esta razón, un proceso de reforma debe comenzar por identificar y fijar algunas bases que le permitan tener una orientación clara y definida.

A juicio de la Defensoría, son dos fundamentalmente los puntos de partida a tener en cuenta para emprender un proceso de reforma de la justicia en el sentido indicado. En primer lugar, se debe superar la enraizada cultura de resistencia al cambio, que explica en buena medida la suerte de los anteriores procesos de reforma y, por ende, la subsistencia de problemas históricos que afectan a la justicia. Prueba reciente de ello es que, habiendo transcurrido más de dos años de la presentación del *Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia*, no se pueden exhibir al país cambios importantes o sustanciales. En segundo lugar, se requiere de un plan consensuado entre todas las entidades involucradas, principalmente el Poder Ejecutivo a través de los Ministerios de Justicia, del Interior y Economía, el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Academia de la Magistratura, los Colegios de Abogados, las Facultades de Derecho y la sociedad civil. En dicho plan se deben definir los problemas a superar, sus correspondientes estrategias, las metas u objetivos a alcanzar, los plazos que se requieren para ello y las responsabilidades institucionales que se deben asumir. Asimismo, se deben definir los mecanismos de seguimiento y de rendición de cuentas a la población, sobre los avances y problemas que se vayan presentando. En esa dirección se enmarca el Informe Defensorial N° 109 que, a partir de un conjunto de propuestas que consideramos básicas para emprender el proceso de reforma, tiene como finalidad última la generación de consensos sobre *qué se debe reformar, quiénes se encargarán de hacerlo y cómo lo harán.*

Tercero.- La reforma del Poder Judicial en el marco de la reforma del sistema de justicia. Si bien se trata de reformar el sistema de justicia en general, no es menos



cierto que el Poder Judicial constituye su pieza central, por lo que las propuestas que se presentan en el Informe N° 109 inciden fundamentalmente en esta institución aunque, sin duda, muchas de ellas resultan aplicables a las demás instituciones del sistema. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo no puede dejar de reconocer los importantes esfuerzos que cotidianamente realizan muchos magistrados y magistradas, a escala nacional, para cumplir de manera eficiente y proba con el ejercicio de su función jurisdiccional, comprometidos con el importante rol social que cumplen para la convivencia social pacífica y con la defensa del Estado constitucional.

Esto ha sido comprobado por la Defensoría del Pueblo, a propósito de la colaboración que está recibiendo de la Presidencia de la Corte Superior de Lima para la realización de dos investigaciones sobre puntuales problemáticas judiciales, así como en los talleres que realizan hoy en día las Cortes Superiores al interior del país con la finalidad de promover reformas concretas en dichas instancias, que no requieren esperar las reformas normativas ni las demás de alcance nacional que se requieren.

A todos ellos invoca la Defensoría del Pueblo a continuar animando este valioso esfuerzo, convocándolos, asimismo, a participar activamente en la discusión y consecución de los consensos necesarios para llevar adelante la reforma de la justicia en nuestro país. A tales propósitos, la Defensoría del Pueblo presenta un conjunto de ámbitos problemáticos y propuestas al respecto que, a su juicio, requieren ser abordados de manera prioritaria en el proceso de reforma y que se desarrollan extensamente en el Informe Defensorial N° 109.

Cuarto.- Acceso a la Justicia. Gran parte de la población encuentra serias dificultades para acceder al sistema de justicia, principalmente por: (i) el significativo desconocimiento de sus derechos relacionados con el sistema de justicia y los mecanismos para reclamarlos; (ii) la escasa difusión e impacto en estos sectores de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la negociación, la conciliación, la transacción extra judicial y el arbitraje; (iii) la existencia de problemas de precisión constitucional y de desarrollo legislativo sobre las competencias y alcances de la justicia comunal, en especial del rol que cumplen las rondas campesinas en este ámbito; (iv) las limitaciones de las competencias de los jueces de paz, que no se conciden con el rol social que dichos operadores cumplen en la solución de conflictos y pacificación social; (v) la deficiente cobertura territorial de los órganos de justicia.

Asimismo, (i) obstáculos relacionados con la existencia de trámites formalistas, complejos y arbitrarios, morosidad procesal, terminología incomprensible para los usuarios y ausencia de mecanismos de acceso a la información; (ii) inexistencia de un sistema que garantice suficientes operadores de justicia bilingües (jueces, fiscales, defensores de oficio, policías, personal auxiliar), así como intérpretes en aquellos lugares donde la lengua predominante no es el castellano; (iii) ausencia de rasgos legales en el cobro que efectúa el Poder Judicial por concepto de tasas judiciales; (iv) considerables falencias en el actual sistema de defensa de oficio que dificultan esta tarea.

Quinto.- Formación y capacitación de los operadores del servicio de justicia. Dos son principalmente los aspectos problemáticos a enfrentar en este ámbito. El primero se relaciona con la necesidad de una profunda revisión de la calidad de la enseñanza del Derecho, sobre todo del sistema de creación de los centros de formación, su control y supervisión. A tal efecto, es del caso contar con un sistema eficiente de acreditación de las escuelas de formación. El segundo aspecto atañe a la prioridad que debe tener en la capacitación de jueces, fiscales y del personal de apoyo la erradicación del excesivo formalismo y la mejora de la calidad de las decisiones judiciales y fiscales, así como la adecuada comprensión acerca de la función social y constitucional que debe cumplir el sistema de justicia.

Sexto.- Fortalecimiento de la independencia judicial externa e interna. La Defensoría del Pueblo ha detectado deficiencias que no favorecen la garantía de la independencia de la función jurisdiccional. Así, la actual regulación del proceso de selección y nombramiento de magistrados adolece de: (i) elevados márgenes de discrecionalidad en momentos claves del procedimiento de selección y nombramiento, como son la entrevista personal y la votación para la selección final de los postulantes; (ii) la ausencia de criterios objetivos y transparentes para seleccionar a los magistrados suplentes y provisionales.

A su turno, es de advertir que el proceso de ratificación de jueces y fiscales, diseñado en la Constitución, ha generado una serie de problemas por lo que proponemos su sustitución por un sistema permanente de evaluación del desempeño que valore todos los componentes del ejercicio de la función jurisdiccional y fiscal.

Séptimo.- Órgano de gobierno y administración del Poder Judicial. Con relación a esta materia, las principales dificultades detectadas son: (i) problemas de eficiencia en la orientación y ejecución del gasto; (ii) duplicidad entre la Sala Plena de la Corte Suprema y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la conducción central del gobierno del Poder Judicial; (iii) decisiones de los órganos de gobierno que afectan la independencia interna, por ejemplo, al considerar como un demérito para los magistrados que las instancias superiores revoquen sus decisiones; (iv) alta discrecionalidad para la designación de magistrados suplentes y provisionales; (v) ausencia de mecanismos que permitan medir la efectividad de las resoluciones judiciales; (vi) insuficientes mecanismos para garantizar transparencia y objetividad en el reparto de expedientes, a efectos de impedir el direccionamiento de los mismos; (vii) insuficiente sistema de protección de la integridad física y la vida de magistrados que conocen procesos de alto riesgo debido a la peligrosidad de los involucrados.

Octavo.- La Corte Suprema. En este ámbito, preocupa a la Defensoría del Pueblo especialmente lo siguiente: (i) la insistencia en concebir a la Corte Suprema como una suerte de tercera instancia, lo cual genera que tenga una carga procesal de más de 20,000 causas por año, que le impide cumplir con su función de orientación de la jurisprudencia de todos los órganos judiciales; (ii) la significativa transitoriedad de las salas supremas (57%) y de provisionalidad de los magistrados (77%); (iii) la existencia de decisiones jurisprudenciales contradictorias entre salas de la Corte Suprema, lo cual merma la seguridad jurídica y la confianza en el sistema de justicia; (iv) la reiterada práctica de anular decisiones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, lo cual ha originado la destitución de nueve vocales supremos. Así, es del caso recordar en este sentido los casos *Novotec*, *Becom* y *Roxi*.

Noveno.- Tutela jurisdiccional sin corrupción. La corrupción en el sistema de justicia es especialmente grave debido a que tiene la función de combatirla y sancionarla. Diversos diagnósticos y estudios sobre la problemática del sistema de justicia dan cuenta de que la corrupción constituye uno de los principales problemas a afrontar. En ese sentido, desde una perspectiva integral de comprensión del problema, identificamos los siguientes puntos críticos: (i) la necesidad de prevención y control de actos y mecanismos de corrupción cometidos por abogados; (ii) la implementación y perfeccionamiento de los mecanismos de prevención y control de los actos de corrupción de jueces, fiscales y personal auxiliar; (iii) la reversión de la notoria falta de eficacia del control interno; (iv) la corrección de la actual dispersión de la potestad disciplinaria; (v) la implementación de un perfil del magistrado y de servidor judicial que comprenda los aspectos éticos; (vi) el establecimiento de criterios objetivos y transparentes en la carrera judicial y fiscal; (vii) la sanción efectiva de las prácticas de micro corrupción.

Décimo.- Procesos sin dilaciones indebidas. La lentitud y congestión en el trámite de los procesos que afecta la provisión de justicia pronta demandan que se enfrenten los siguientes problemas: (i) la idea muy difundida de que la sola creación de nuevos órganos jurisdiccionales y la modificación de los plazos y procedimientos soluciona el problema de las dilaciones indebidas; (ii) la ausencia de una política destinada a revertir los formalismos e incorporar tecnologías de la información y comunicación en el trabajo jurisdiccional; (iii) la promoción de la implementación de órganos especializados en materias socialmente sensibles como las graves violaciones a los derechos humanos, criminalidad organizada o las que se discuten en los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento; (iv) la necesidad de promover la generación de información estadística en todos los niveles para la toma de decisiones de política institucional.

Undécimo.- Transparencia y rendición de cuentas en el ámbito judicial. A pesar de que el inciso 4) del artículo 139º de la Constitución establece la publicidad como regla para las actuaciones jurisdiccionales, la Defensoría del

Pueblo advierte la existencia de una enraizada y difundida *cultura del secretismo*. Entre los principales problemas destacan: (i) la interpretación extensiva o absoluta de la reserva de los procesos, invirtiendo la regla prevista en la Constitución; (ii) la ausencia de una regulación en el Ministerio Público y el Poder Judicial que permita la vigencia del derecho de acceso a la información pública contenida en expedientes. No es posible que se siga interpretando que todo lo que se actúa en estos ámbitos está excluido del conocimiento público.

Decimosegundo.- Protección del usuario del servicio de justicia. A la fecha, no se ha desarrollado sistema o mecanismo alguno para controlar la calidad de la atención al usuario del sistema de justicia, ni menos aún para que los justiciables puedan reclamar y obtener una rápida solución a problemas como la espera injustificada, los malos tratos, la deficiente información o la renuencia a brindarla, las inadecuadas condiciones de las instalaciones judiciales, entre otros aspectos relacionados con sus derechos como usuario del servicio de justicia.

Esta omisión se mantiene a pesar del compromiso asumido internacionalmente por el Poder Judicial para otorgar eficacia a la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano, suscrita en noviembre del año 2002, en la ciudad de Cancún, México, por Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia de Iberoamérica.

Decimotercero.- Reforma en las Cortes Superiores de Justicia. La Defensoría del Pueblo advierte que los actuales esfuerzos de reforma que se están desarrollando no están involucrando a todos los niveles de la judicatura. Así, por ejemplo, las Cortes Superiores pueden avanzar con reformas en sus correspondientes distritos, sin necesidad de esperar las reformas normativas, de alcance nacional, ni menos aún una mayor provisión presupuestal. En tal sentido, consideramos de especial importancia que se incorpore a las Cortes Superiores y a sus correspondientes órganos, a la discusión de problemas y propuestas sobre la reforma de la justicia, tal como a la fecha viene promoviendo la Defensoría del Pueblo.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 109 denominado *Propuestas básicas de la Defensoría del Pueblo para la reforma de la justicia en el Perú. Generando consensos sobre qué se debe reformar, quiénes se encargarán de hacerlo y cómo lo harán.*

Artículo Segundo.- RECOMENDAR AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

1. La creación de un órgano de coordinación de alto nivel y de conformación interinstitucional que se encargue de: (i) promover la participación activa de las instituciones y operadores del sistema de justicia en el proceso de reforma y generar los consensos necesarios para tal propósito; (ii) diseñar y coordinar la ejecución de un plan estratégico de seguimiento de la reforma; (iii) evaluar el impacto de los cambios; (iv) proponer las acciones de corto, mediano y largo plazo; (v) brindar a la población información clara, precisa y completa sobre los logros y dificultades que se presenten y, (vi) elaborar un informe periódico de los avances y problemas de la reforma del sistema de justicia.

2. La modificación del inciso 2) del artículo 154° de la Constitución, con la finalidad de sustituir el cuestionado procedimiento de ratificaciones judiciales y fiscales, por otro que permita la evaluación integral del desempeño a través de un procedimiento objetivo y transparente.

3. La modificación del inciso 3) del artículo 154° de la Constitución a fin de que el Consejo Nacional de la Magistratura ejerza la potestad disciplinaria sobre todos los jueces y fiscales de la República, facultándolo a imponer, de manera motivada, sanciones que vayan desde el apercibimiento hasta la destitución. Esta medida debe estar acompañada necesariamente del reforzamiento del Consejo Nacional de la Magistratura, para lo cual se requiere:

a) La asignación de recursos económicos suficientes que le permitan adecuar su organización y su funcionamiento a la nueva función de control disciplinario de todos los jueces y fiscales.

b) La creación de una especialización operativa al interior del Consejo Nacional de la Magistratura para la investigación de los diversos actos, prácticas y mecanismos de corrupción.

c) La regulación adecuada para el ejercicio del control disciplinario, de modo que no constituya una presión indebida sobre la independencia judicial, garantizándose el derecho fundamental a un debido proceso, así como el principio de legalidad y de tipicidad entre las conductas lesivas y las sanciones por inconducta funcional.

4. La modificación del artículo 141° de la Constitución, para que la Corte Suprema tenga únicamente facultades de casación y de investigación de altos funcionarios, eliminando la posibilidad de que conozca procesos en instancia o en apelación. En tanto no se apruebe esta propuesta, se **RECOMIENDA** modificar el artículo 393° del Código Procesal Civil, que dispone la suspensión de la ejecución de la sentencia hasta que la Corte Suprema se pronuncie.

5. La inclusión de una norma en la Constitución que cree un Consejo de Gobierno, al interior del Poder Judicial, como la única y máxima instancia de gobierno, de conformación plural e integrada por:

a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, quien lo presidirá.

b) Un Juez de la Corte Suprema en actividad, elegido por sus pares.

c) Un Juez superior en actividad, elegido por sus pares de los diferentes distritos judiciales del país.

d) Un Juez especializado en actividad, elegido por sus pares de los diferentes distritos judiciales del país.

e) Un Juez de paz letrado, elegido por sus pares de los diferentes distritos judiciales del país.

f) Un abogado, elegido por los Colegios de Abogados del país creados de acuerdo a ley.

g) Un profesor principal elegido por los Decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas del país. Sólo participarán en la votación las Facultades que, a la fecha de la votación, tengan por lo menos treinta años de funcionamiento; y,

h) Un profesor principal elegido por los Decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas del país. Sólo participarán en la votación las Facultades que, a la fecha de la votación, tengan por lo menos treinta años de funcionamiento.

6. La introducción en la futura Ley de Carrera Judicial de una regulación expresa, precisa y completa de los siguientes aspectos:

a) La regulación de garantías de objetividad y transparencia en los procedimientos de elección del Presidente de la Corte Suprema y de los Presidentes de las Cortes Superiores de la República.

b) La definición de requisitos, criterios y del procedimiento de selección de magistrados suplentes y de ascenso o promoción de magistrados provisionales, llamando la atención sobre la excepcionalidad de este último supuesto.

c) La creación de un procedimiento de evaluación del desempeño de magistrados y magistradas, a partir de la determinación de indicadores claros y transparentes sobre: (i) calidad de las resoluciones judiciales y de la gestión del proceso; (ii) eficiencia y rendimiento; (iii) organización del trabajo; (iv) publicaciones; (v) desarrollo profesional.

7. El fortalecimiento de las labores de la justicia comunal para lo cual es necesario modificar el artículo 149° de la Constitución, añadiendo el siguiente párrafo:

“Las autoridades de los pueblos indígenas, comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho comunal respectivo.

Las autoridades policiales, fiscales, judiciales y, en general, todas las autoridades estatales, respetarán tales decisiones siempre que observen los derechos constitucionales y los derechos humanos internacionalmente reconocidos. La Ley establecerá las formas de coordinación correspondientes entre la justicia comunal y la justicia ordinaria”.

8. La elaboración de una Ley de Coordinación que establezca las pautas generales de relación entre la jurisdicción comunal, indígena o campesina, y las autoridades policiales, fiscales, judiciales y penitenciarias estatales. Asimismo, **SE RECOMIENDA** que la Ley de Coordinación establezca:

a) Las bases para la determinación de la competencia del sistema judicial nacional y de la jurisdicción comunal.

b) Los límites mínimos en materia de derechos humanos en relación a la jurisdicción comunal.

c) El valor de las actuaciones practicadas en la investigación comunal.

d) La firmeza de las decisiones emitidas por las autoridades comunales.

e) Los mecanismos obligatorios de cooperación entre autoridades de cada orden jurisdiccional.

En tal sentido, **SE RECOMIENDA** al Congreso de la República la observancia del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, según el cual se debe consultar a las poblaciones interesadas, indígenas o campesinas, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente, como la Ley de Coordinación indicada.

9. La ampliación de la competencia de los jueces de paz en delitos contra el honor, como la injuria, la calumnia y la difamación, así como evaluar dicha ampliación a algunos supuestos de delitos contra el patrimonio como apropiación ilícita, receptación y estafa.

10. La revisión de la Ley N° 27019, Ley que crea el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, especialmente para:

a) Ampliar la cobertura y servicios que ofrecen los defensores de oficio.

b) Introducir mecanismos de supervisión de la calidad profesional y oportunidad de las intervenciones de los defensores de oficio.

c) Mejorar las condiciones remunerativas y de infraestructura en las que se desarrollan sus labores.

11. La derogación del tercer y cuarto párrafo del artículo 15° del Código Procesal Constitucional por ser lesivos del derecho a la igualdad ante la ley, al acceso a la justicia y a la efectividad de las resoluciones cautelares. Esta norma establece un procedimiento diferenciado para medidas cautelares contra actos administrativos de los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales, que dificulta injustificadamente el acceso de las personas a una tutela cautelar.

12. La modificación de los artículos 10° y 171° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 17-93-JUS, de los artículos 138° y 139° del Código Procesal Civil y del primer párrafo del artículo 73° del Código de Procedimientos Penales, para hacerlos compatibles con el principio de publicidad de los procesos, reconocido en el inciso 4) del artículo 139° de la Constitución, así como con el derecho de acceso a la información pública, reconocido en el inciso 5) del artículo 2° de la Carta y el derecho a formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, reconocido en el inciso 20) del artículo 139° de la propia Constitución. A tal efecto se debe tener en cuenta que:

a) El acceso a la información contenida en los procesos judiciales (*publicidad externa*), por parte de terceros ajenos al proceso, es la regla general en todo proceso judicial. El legislador se encarga tan sólo del establecimiento de excepciones.

b) La limitación del acceso a la información contenida en expedientes judiciales, por parte de terceros, únicamente cuando estos ya fenecieron, no resulta una opción legislativa válida. Tampoco lo es la reserva de toda la etapa de instrucción en el caso de los procesos penales.

c) La limitación del acceso a la información sólo puede recaer sobre el contenido de la información y no sobre información formal o de trámite. Sin embargo, no puede recaer sobre la información que, de forma previa al proceso, haya sido pública, ya que la mera incorporación de una información pública al proceso no puede convertirla en reservada.

d) Los órganos jurisdiccionales deberán prever mecanismos que permitan el cumplimiento eficaz del acceso a la información de manera compatible con las necesidades de reserva, como por ejemplo, si se asegura que en la información que se entregue se excluya aquella que califica como reservada, como en el caso de resoluciones que contienen la identidad de menores de edad.

e) La limitación se debe hacer mediante decisiones motivadas de los jueces y juezas, ya que se trata de la restricción de un derecho fundamental, así como

de un principio que legitima el ejercicio de la función jurisdiccional.

f) La decisión de limitar el acceso de terceros a la información contenida en los procesos judiciales (*publicidad externa*) corresponde al juez de la causa en cada caso concreto y a través de una resolución debidamente motivada. Esto sin perjuicio de que el legislador establezca limitaciones expresas de materias puntuales, como la no revelación de la identidad de los niños o menores procesados o de las víctimas de determinados delitos como violación de la libertad sexual.

g) El acceso de las partes a la información contenida en los procesos judiciales (*publicidad interna*) sólo puede ser limitada en casos extremos donde, después de un riguroso análisis de las exigencias de razonabilidad y proporcionalidad, el juez o jueza considere que ello puede dificultar o entorpecer el éxito de la investigación o afectar derechos fundamentales de las partes. El recurso al secreto judicial debe estar motivado adecuadamente y sólo debe durar el tiempo estrictamente necesario para alcanzar el fin que se pretende.

Artículo Tercero.- AL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL Y A LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA:

1. **EXHORTARLOS** a que, en el marco del actual proceso de reestructuración, se dé a conocer a la población, a través de la publicación de informes periódicos que se coloquen en la página web del Poder Judicial, los avances, retrocesos e impacto de las medidas que se vienen llevando a cabo. Asimismo, a que se incorpore en dicho proceso la participación activa de todos los jueces, juezas y funcionarios judiciales que laboran en las 29 Cortes Superiores de Justicia.

2. **EXHORTARLOS** a que cumplan con lo prescrito por la Tercera Disposición Final del Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237, que dispone la creación de órganos jurisdiccionales especializados para conocer procesos constitucionales de amparo, hábeas data, cumplimiento y popular.

3. **RECOMENDARLES** la implementación de un sistema que ordene y sistematice la jurisprudencia emitida por las Salas Supremas con el objetivo de identificar resoluciones contradictorias emitidas en casos similares y convocar a los Plenos Jurisdiccionales que sean necesarios para corregir dicha situación.

4. **RECOMENDARLES** la ratificación, por la Corte Suprema de Justicia, de la *Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano*, suscrita en noviembre del año 2002, en la ciudad de Cancún, México, por el entonces Presidente de la Corte Suprema del Perú. En tal sentido, **SE LES RECOMIENDA** la creación, al interior del Poder Judicial, de Oficinas de Atención de Reclamos del Usuario Judicial con competencia para velar por una justicia transparente, comprensible, atenta, responsable con todas las personas y protectora de los más débiles.

Artículo Cuarto.- AL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL:

A) Acceso a la Justicia

1. **EXHORTAR** a que, conforme a lo prescrito por la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 28545, se emitan las disposiciones reglamentarias para llevar a cabo las elecciones de los Jueces de Paz.

2. **EXHORTAR** al fortalecimiento de la Justicia de Paz mediante: (i) la provisión oportuna y adecuada de logística, capacitación y defensa legal de los Jueces de Paz cuando son demandados o denunciados por el cumplimiento de sus funciones; (ii) la realización de un estudio que plantee alternativas para que el costo que implica la ejecución de los exhortos y otras diligencias no tenga que ser asumido por los Jueces de Paz, sin que ello implique la generación de una nueva barrera económica de acceso a la justicia.

3. **RECOMENDAR** la elaboración, ejecución y seguimiento de una política clara y sostenida de contratación de personal bilingüe y equipos de traductores a fin de garantizar el derecho al intérprete y el derecho de defensa previstos en el inciso 19) del artículo 2° e inciso 14) del artículo 139°, respectivamente, de la Constitución.

4. **EXHORTAR** a que mejore sustancialmente la concesión del beneficio de auxilio judicial, concretamente en:

a) La difusión amplia sobre la existencia de dicho beneficio, en lugares visibles y de uso público en cada Corte Superior.

b) La dotación a cada Corte Superior de Justicia de un equipo técnico especializado que evalúe la situación socioeconómica de la parte que solicita el beneficio de auxilio judicial.

c) La modificación de la Directiva N° 005-2004-CE-PJ, Directiva de Procedimientos para la concesión del beneficio de auxilio judicial, para dotar a los jueces y juezas de mayor libertad para valorar la situación socioeconómica del solicitante. De este modo, se propone la eliminación del requisito para la obtención de dicho beneficio, consistente en la presentación de copia fedateada de los recibos de luz, agua, teléfono y cable.

5. **EXHORTAR** a que se publiquen los estudios técnicos que justifican los cobros que se vienen realizando, a título de *aranceles judiciales*, para iniciar y tramitar procesos judiciales y medidas cautelares.

B) Formación y capacitación de los jueces, juezas y servidores judiciales

6. **RECOMENDAR**, en coordinación con la Presidencia y/o los Consejos Ejecutivos Distritales en cada Corte Superior de Justicia de la República:

a) La elaboración de una política destinada a flexibilizar la concesión de permisos para fines formativos y de capacitación. Asimismo, que permita el establecimiento de formas de colaboración con instituciones de educación superior y universitaria para emprender la creación y funcionamiento de Escuelas de Formación para funcionarios judiciales en aquellos distritos judiciales donde no existan.

b) La celebración de convenios de cooperación con las autoridades comunales correspondientes a fin de que los magistrados de la República, especialmente aquellos que laboran en zonas rurales, internalicen y valoren el reconocimiento de la justicia comunal, los deberes de coordinación explicitados en el artículo 9° de la Ley de Rondas Campesinas, así como el reconocimiento de la jurisdicción comunal del artículo 149° de la Constitución.

C) Fortalecimiento de la independencia judicial externa e interna

7. **RECORDAR** que, en su condición de actual Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial está llamado a revisar y mejorar permanentemente los mecanismos destinados a proteger la vida e integridad física de todos los jueces y juezas de la República, fundamentalmente de aquellos y aquellas que conocen y tramitan casos de especial peligrosidad.

8. **EXHORTAR** a que, en coordinación con las Presidencias de Corte Superior y/o Consejos Ejecutivos Distritales, se refuerce la independencia judicial a través de las siguientes medidas:

a) La elaboración y publicación de un reglamento de selección y apartamiento del cargo de magistrados suplentes y magistrados provisionales, basado en criterios objetivos y transparentes, que permita verificar la presencia de condiciones de honestidad, capacidad profesional, independencia e imparcialidad para el ejercicio de la función jurisdiccional.

b) La elaboración y publicación de un reglamento de evaluación del desempeño de magistrados suplentes y provisionales que constituya una herramienta básica para prevenir, corregir, capacitar y estimular profesionalmente al magistrado.

D) Proceso sin dilaciones indebidas

9. **RECOMENDAR** la elaboración y difusión de un balance, a escala nacional, del impacto, los beneficios y los problemas referidos al funcionamiento de los Módulos Básicos de Justicia, los Juzgados de Paz Letrados en comisarías y los Módulos Corporativos. De esta manera se contará con mejores herramientas técnicas para diseñar políticas de corto, mediano y largo plazo sobre las labores de los referidos órganos jurisdiccionales.

10. **RECOMENDAR** la elaboración, ejecución, monitoreo y publicación de un plan integral de lucha contra las dilaciones indebidas, en coordinación con las Presidencias y/o Consejos Ejecutivos Distritales, que tenga en cuenta los siguientes aspectos:

a) La identificación periódica de las causas de la dilación en los procesos judiciales, teniendo en cuenta lo indicado en el Capítulo Séptimo del Informe Defensorial N° 109.

b) La implementación, a la brevedad, de la notificación vía correo electrónico prevista hace trece años en el artículo 164° del Código Procesal Civil, así como la evaluación de otras medidas tecnológicas como la firma electrónica y la consulta del "expediente virtual".

c) La regulación del *amicus curiae* como sujeto procesal calificado y colaborador de la función jurisdiccional.

E) Transparencia y Rendición de Cuentas en el ámbito judicial

11. **RECOMENDAR** la constitución de un grupo de trabajo, integrado por expertos y magistrados, con el objetivo de diseñar un anteproyecto de reglamento de acceso a la información contenida en expedientes judiciales, que tenga en cuenta los siguientes aspectos:

a) Las partes, sus abogados y representantes deben tener pleno acceso a la información contenida en los expedientes judiciales de las causas en las que se encuentran involucrados, salvo que, como en el caso de los procesos penales, el juez decida el secreto de determinada actuación, la cual debe ser una medida excepcional -ante situaciones que pongan en inminente riesgo la eficacia del proceso-, motivada y temporal.

b) Los terceros ajenos a los procesos deben tener acceso a la información contenida en expedientes judiciales, como en el caso de resoluciones que establecen medidas cautelares de detención, sentencias, resoluciones que pongan fin a los procesos o que concedan recursos. Esta posibilidad se debe verificar en todas las etapas de los procesos, independientemente de la materia que en ellos se ventile, salvo que la publicidad ponga en riesgo la eficacia de los procesos -que el conocimiento de determinada información ponga en riesgo o frustre los fines del proceso- o los derechos de las partes; por ejemplo, el derecho al honor del procesado o de la víctima, o la identidad de los menores de edad. La decisión de impedir el acceso a la información debe ser adoptada en cada caso por el juez, mediante decisiones motivadas.

Artículo Quinto.- A LAS PRESIDENCIAS DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA:

1. **EXHORTARLES** a que, con el concurso de todos los jueces, juezas y servidores judiciales, se identifiquen propuestas de reforma en sus distritos judiciales de manera complementaria a las reformas que dependen de las instancias nacionales. En tal sentido, la Defensoría del Pueblo propone acciones en las siguientes áreas:

A) Acceso a la justicia

a) Difundir y orientar al usuario del servicio de justicia en el uso del beneficio de auxilio judicial.

b) Difundir y orientar a la población sobre los procedimientos y servicios que ofrece cada Corte Superior.

c) Celebrar convenios de cooperación con las autoridades comunales correspondientes conforme a lo señalado en el literal b) de la Recomendación N° 6 del Artículo Cuarto de la presente resolución.

d) Realizar y publicar balances periódicos sobre el impacto, los beneficios y los problemas referidos al funcionamiento de los Módulos Básicos de Justicia, Juzgados de Paz Letrados en comisarías y Módulos Corporativos, en aquellos distritos judiciales donde funcionen, de acuerdo a la Recomendación N° 9 del Artículo Cuarto de la presente resolución.

B) Formación y capacitación de jueces, juezas y servidores judiciales

a) Identificar experiencias de Jueces de Paz exitosas a fin de incluirlas en un plan distrital de formación permanente para el ámbito de la Justicia de Paz.

b) Formular iniciativas para crear Escuelas de Formación y Capacitación de funcionarios judiciales en aquellos distritos judiciales que aún no cuenten con dichos centros de enseñanza, conforme al literal a) de la Recomendación N° 6 del Artículo Cuarto.

c) Celebrar convenios de cooperación, en aquellos distritos judiciales en donde ya existan Escuelas de Formación, con universidades y/o entidades de educación superior con la finalidad de elaborar contenidos y acciones, con el apoyo de especialistas, para:



- Mejorar la capacidad de análisis crítico de documentos jurídicos, de argumentación y redacción de resoluciones judiciales por parte de jueces, juezas y personal de apoyo.

- Identificar y superar prácticas formalistas.
- Revertir el razonamiento positivista de la norma, en desmedro de la Constitución y de Tratados sobre Derechos Humanos; revalorando la importancia y función que cumplen las resoluciones judiciales como canal de comunicación con la ciudadanía.

C) Fortalecimiento de la independencia judicial externa e interna

a) Elaborar y publicar un procedimiento de selección y apartamiento de magistrados suplentes y provisionales.

b) Elaborar y publicar un reglamento de evaluación del desempeño que se constituya como una herramienta básica para prevenir, corregir, capacitar y estimular profesionalmente al magistrado suplente y provisional.

D) Lucha contra la corrupción

a) Publicar el sentido del fallo inmediatamente, una vez resuelto el caso, en la línea de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia.

b) Difundir a través de la página Web del Poder Judicial el contenido de las resoluciones de las oficinas de control distrital que imponen medidas disciplinarias.

c) Evitar que el mecanismo de rotación de personal se utilice para evitar la sanción efectiva por la comisión de actos de corrupción de servidores judiciales.

E) Lucha contra las dilaciones indebidas en los procesos

a) Elaborar, ejecutar, monitorear y difundir un plan distrital de lucha contra las dilaciones indebidas en los procesos judiciales, conforme a las recomendaciones realizadas en este punto en la Recomendación N° 10 del Artículo Cuarto.

F) Transparencia y rendición de cuentas en el ámbito judicial

a) Publicar en la página Web del Poder Judicial el perfil y trayectoria profesional de todos los jueces y juezas que laboran en cada Corte Superior.

b) Identificar y consignar en los autos y sentencias el nombre del vocal ponente.

c) Publicar en la página Web todas las resoluciones judiciales, especialmente las sentencias y autos que concluyan el proceso o que concedan medidas cautelares.

d) Publicar el procedimiento, los criterios y los resultados de la selección y nombramiento de magistrados suplentes y promoción de provisionales.

G) Los derechos del usuario judicial

a) Crear y poner en funcionamiento una Oficina de Atención de Reclamos del Usuario Judicial, conforme a la Recomendación N° 4 del Artículo Tercero de la presente resolución.

Artículo Sexto.- A LA FISCAL DE LA NACIÓN:

1. **RECOMENDAR** que se recuerde a todos los fiscales, en todo el territorio nacional, en especial a los que operan en zonas rurales, los deberes de coordinación regulados en el artículo 9° de la Ley de Rondas Campesinas, así como el reconocimiento de la jurisdicción comunal del artículo 149° de la Constitución. Asimismo, **RECOMENDAR** la realización de actividades de capacitación y celebración de convenios de cooperación con las autoridades comunales correspondientes, a efectos de que se internalice el reconocimiento de la justicia comunal entre todos los fiscales de la República, así como los deberes de coordinación y el reconocimiento de la jurisdicción comunal.

Artículo Séptimo.- AL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA:

1. **RECOMENDAR** que se perfeccione el procedimiento de selección y nombramiento de magistrados, para lo cual es preciso:

a) Reducir al máximo los márgenes de discrecionalidad en la entrevista personal y en la votación final. Con relación a este último aspecto, **RECOMENDAR** que se revise la

aplicación del inciso 1) del artículo 154° de la Constitución, pues su aplicación literal puede impedir que un postulante con mejor posición en el cuadro de méritos sea nombrado y no alcanza la votación calificada prevista en dicha norma.

2. **RECOMENDAR**, en la línea de la recomendación para sustituir el procedimiento de ratificaciones judiciales y fiscales, que se establezca un procedimiento de evaluación integral del desempeño. Esta medida requiere:

a) Elaborar parámetros objetivos y transparentes para determinar lo que se considera un desempeño eficiente o idóneo para el perfil predeterminado.

b) Difundir ampliamente entre los jueces y fiscales los indicadores de desempeño y la forma en que se realizarán las evaluaciones.

c) Evaluar periódicamente el desempeño de los jueces y fiscales.

3. **RECOMENDAR** que se incluya como criterio específico de selección de jueces y fiscales el conocimiento de las lenguas quechua, aymara, amazónicas u otras lenguas aborígenes, en aquellos lugares donde se utilizan dichas lenguas. En el caso que los magistrados no cuenten con dichos conocimientos **SE RECOMIENDA** establecer la capacitación en dichas lenguas como criterio de evaluación del desempeño.

Artículo Octavo.- A LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA:

1. **RECOMENDAR** el diseño de cursos de capacitación orientados a otorgar la especialidad en aquellos problemas críticos de la relación de la justicia con la realidad. Concretamente, nos referimos a:

a) El impacto de las resoluciones judiciales en la problemática de la seguridad ciudadana y en el Gobierno municipal.

b) Las técnicas para tramitar, probar y juzgar la criminalidad organizada y los delitos de lesa humanidad.

c) La efectividad de las resoluciones judiciales en el marco del presupuesto público.

Artículo Noveno.- AL MINISTERIO DE JUSTICIA:

1. **RECOMENDAR** la implementación de una política de difusión y orientación legal dirigida a la población, en coordinación con la radio y televisión estatales con la finalidad de:

a) Educar a la población sobre sus derechos, especialmente aquellos relacionados con el sistema de justicia.

b) Expandir el conocimiento y utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

2. **RECOMENDAR** la organización de programas de capacitación y certificación de árbitros en el ámbito nacional.

3. **RECOMENDAR** la elaboración de un balance a escala nacional, del impacto, los beneficios y los problemas referidos a la conciliación pre-judicial obligatoria, vigente en nuestro país desde hace casi siete años.

4. **RECOMENDAR** la ampliación de la cobertura geográfica, en el ámbito nacional, de los Centros de Asesoría Legal Gratuita (ALEGRA) y, asimismo, la extensión de los servicios de orientación y de auxilio legal a materias de carácter laboral, previsional, civil, entre otras, de acuerdo a las necesidades de las zonas.

5. **RECOMENDAR** la difusión de los principales textos normativos que rigen la vida en sociedad en zonas geográficas donde se habla una lengua distinta al castellano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48° de la Constitución y a lo previsto en la Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Ley N° 25993 y su Reglamento, Resolución Ministerial N° 146-2000-JUS.

6. **RECOMENDAR** la elaboración de un programa de reclutamiento y capacitación de alumnos de Derecho de último año para apoyar las labores de los defensores y defensoras de oficio, mediante la colaboración de las Facultades de Derecho del país y la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados de la República.

Artículo Décimo.- A LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA:

1. **RECORDAR** que, conforme al llamado de atención realizado por el Tribunal Constitucional en los Expedientes

Nºs. 4237-2004-AA/TC y 8094-2005-PA/TC, se debe fortalecer el control disciplinario de sus agremiados en los procesos judiciales. En tal sentido, **EXHORTAR** a que se desarrollen mecanismos específicos de coordinación para:

- a) Elaborar un sistema de información que permita a cualquier Colegio de Abogados de la República conocer las sanciones por inconducta disciplinaria impuestas a los abogados en cualquier distrito judicial.
- b) Elaborar un registro público actualizado de los agremiados sancionados por inconducta disciplinaria.

Artículo Undécimo.- A LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES:

1. **EXHORTAR** a que se someta a la discusión pública el informe sobre la realidad universitaria y sobre los criterios generales de política universitaria, prestando especial atención a la calidad de la enseñanza en las Facultades de Derecho del país, conforme lo establece el artículo 92º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria.

Artículo Decimosegundo.- REMITIR el Informe Defensorial Nº 109 al Congreso de la República, al Presidente de la Corte Suprema, al Tribunal Constitucional, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) y a las jefaturas de las Oficinas Distritales de Control de la Magistratura (ODICMA), a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, a la Fiscal de la Nación, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Academia de la Magistratura, al Ministerio de Justicia, a la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados de la República y a la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo Decimotercero.- ENCARGAR el seguimiento de las recomendaciones del Informe Defensorial Nº 109 a la Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, en coordinación con las Oficinas Defensoriales distribuidas en el territorio nacional en lo que corresponda.

Artículo Decimocuarto.- CONSIGNAR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual al Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

6091-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan a Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Distritales de Leoncio Prado, Kishuara y Cahuacho la apertura de libros de actas de matrimonio, nacimiento y defunción para proceso de reinscripción

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 1109-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 10 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Informe Nº 002182-2006-SGREC-GO/RENIEC, de fecha 19 de julio de 2006, y el Informe Nº 0894-2006-GAJ/RENIEC, de fecha 2 de agosto de 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización de Proceso de Reinscripción de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Leoncio Prado, provincia de Huaura, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley Nº 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Leoncio Prado, provincia de Huaura, departamento de Lima, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente por la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural Nº 921-2006-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Leoncio Prado, provincia de Huaura, departamento de Lima, para la Reinscripción en la Sección de Matrimonios de asientos efectuados en los años 1985 y 1989.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Leoncio Prado, provincia de Huaura, departamento de Lima, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Matrimonio, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3º.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley Nº 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros oficiales requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

5988-5

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 1111 -2006-JEF/RENIEC**

Lima, 10 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Informe Nº 2331-2006-SGREC-GO/RENIEC, de fecha 10 de agosto de 2006, y el Informe Nº 1142-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización de Proceso de Reinscripción de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Kishuara, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley Nº 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Kishuara, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente por la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por

cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 921-2006-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Kishuara, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, para la Reinscripción en la Sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción de asientos efectuados desde el 20 de enero de 1944 al 12 de julio de 2006.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Kishuara, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo Tercero.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros oficiales requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

5988-7

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1112-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 10 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Informe N° 002343-2006/SGREC/GO/RENIEC de fecha 15 de agosto del 2006 y el Informe N° 001114-2006-GAJ/RENIEC de fecha 5 de septiembre del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización de Proceso de Reinscripción de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Cahuacho, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Cahuacho, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente por la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 921-2006-JEF/RENIEC del 11 de octubre del año 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Cahuacho, provincia de Caravelí, departamento de

Arequipa, para la Reinscripción de los asientos efectuados en Nacimiento de los años 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945 y el año 1946 (del mes de enero a mayo), 1987 (mes de diciembre), 1988 (del mes de enero a septiembre), 1989 (del mes de julio a diciembre); Defunción de los años 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989; Matrimonio de los años 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, y el año 1977 (del mes de junio a diciembre), 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Cahuacho, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3º.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros oficiales requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

5988-8

Autorizan a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Las Tunas la apertura de registro de libro de actas de matrimonio para proceso de reinscripción

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1110-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 10 de noviembre de 2006

VISTOS: el Informe N° 002504-2006/SGREC/GO/RENIEC, de fecha 11 de setiembre del 2006; y el Informe N° 001212-2006-GAJ/RENIEC, de fecha 22 de setiembre del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del Centro Poblado de Las Tunas, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente por la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 921-2006-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro

Poblado de Las Tunas, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, para la Reinscripción en la Sección de Matrimonio inscritos en el año 2004 en las actas N° 00747851, N° 00747852, N° 00747853, N° 00747854, N° 00747856, N° 00747857, N° 00747858, N° 00747859.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Las Tunas, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, para que proceda a la apertura del Registro de Libro de Actas de Matrimonio, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las inscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3°.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros oficiales requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

5988-6

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

Autorizan a Citibank del Perú S.A. la apertura de oficinas especiales ubicadas en establecimientos comerciales de diversos distritos de la provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1523-2006

Lima, 17 de noviembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
 Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Citibank del Perú S.A. para que se le autorice la apertura de cincuenta (50) oficinas especiales ubicadas en los establecimientos comerciales de Farmacias del Perú S.A. (Antes Boticas FASA S.A.); y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica las aperturas solicitadas;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación Bancaria "A", mediante Informe N° 177-OT/2006-DEB "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiera y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Citibank del Perú S.A. la apertura de cincuenta (50) oficinas especiales ubicadas en los establecimientos comerciales de Farmacias del Perú S.A. (antes Boticas FASA S.A.), cuyas direcciones se detallan en el anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

ANEXO

DIRECCIONES DE LOCALES DE FARMACIAS DEL PERU S.A. (espacios cedidos para Oficinas Especiales de Citibank del Perú S.A.)

#	Tienda	Dirección	Distrito
1	AURORA	Jr. Luis A. Schreiber 202, Tda. 107-110	Miraflores
2	CARMELITAS	Av. Benavides # 2300	Miraflores
3	COMANDANTE ESPINAR	Av. Comandante Espinar # 850	Miraflores
4	CORDOVA	Av. General Córdova # 1085 - 1091	Miraflores
5	LARCO 1	Av. Larco # 129	Miraflores
6	LARCO 2	Av. Larco # 747 - 753	Miraflores
7	MIRAFLORES	Av. 28 de Julio # 886	Miraflores
8	SUAREZ	Av. Angamos 400, Miraflores	Miraflores
9	EL GOLF	Av. Juan Pezet # 1391 - 1395	San Isidro
10	LAS BEGONIAS	Calle Las Begonias # 650	San Isidro
11	LOS CIPRESSES	Calle Los Cipreses 201	San Isidro
12	CANAVAL Y MOREYRA	Av. Canaval y Moreyra # 295	San Isidro
13	BRONZINO	Av. San Luis # 1961	San Borja
14	CASASSA	Av. Parque Sur 199, Urb. Corpac	San Borja
15	GUARDIA CIVIL	Av. Guardia Civil 297	San Borja
16	LAS ARTES	Av. Aviación # 2497 - 2499	San Borja
17	LIMATAMBO 2	Av. Aviación # 3588	San Borja
18	MATIER	Av. Aviación # 2994 - 2996	San Borja
19	PARQUE NORTE	Av. Del Parque Norte # 930	San Borja
20	SAN BORJA SUR	Av. San Borja Sur # 898	San Borja
21	EL ALAMO	Calle El Alamo # 280 CC Monterrico	Surco
22	EL TRIGAL	Av. Benavides # 4670	Surco
23	FERRERO	Av. Raúl Ferrero Rebagliati # 1345	Surco
24	MONTERRICO	Av. La Encalada # 640, Urb. Monterrico	Surco
25	SANTA MARIA	Av. Caminos del Inca, Cdra. 2 Int. 05 - CC Santa María	Surco
26	BARRANCO	Calle Unión # 102	Barranco
27	VENEZUELA	Av. Venezuela 1001	Breña
28	ABANCAY	Av. Abancay 698, Lima	Cercado
29	LA QUINTA	Jr. De la Unión # 684	Cercado
30	HUAYLAS	Av. Defensores del Morro # 502	Chorrillos
31	COLLIQUE	Av. Túpac Amaru # 5597, Mz. "A" Lote 14	Comas
32	TUPAC AMARU	Av. Tupac Amaru # 1025	Comas
33	ESCOBEDO	Av. Gregorio Escobedo # 804, 806, 808	Jesús María
34	MARQUEZ	Jr. José Arnaldo Márquez # 1301	Jesús María
35	CAMACHO	Av. Javier Prado Este # 4921	La Molina
36	LA FONTANA	Av. Prolongación Javier Prado, Mz. "C" Lote 7, Urb. Camino Real	La Molina
37	MOLICENTRO	Av. La Universidad # 1785	La Molina
38	MOLINA PLAZA	Mza. A Lt. 1 - Urbanización El Remanso II Etapa (Frente Av. Raúl Ferrero)	La Molina
39	MERINO	Av. Ignacio Merino # 2251	Lince
40	ANTUNEZ DE MAYOLO	Av. Antúnez de Mayolo # 1200, Urb. Covida	Los Olivos
41	LOS OLIVOS	Av. Carlos Izaguirre # 801 - Urb. Mercurio	Los Olivos
42	ROCCA DE VERGALLO	Av. Javier Prado Oeste # 994	Magdalena
43	SANTA ROSA	Av. San Martín # 498	P. Libre
44	SUCRE	Av. Sucre # 671, 675, 685, 689	P. Libre
45	PLAZA SAN MIGUEL	Av. La Marina, Cdra. 20 Int. 40 (C.C. Plaza San Miguel)	S. Miguel
46	PERU	Av. Perú # 1310 - 1312	San Martín
47	CAYETANO HEREDIA	Av. Honorio Delgado 345 - Urb. Ingeniería	San Martín
48	GRAN CHIMU	Av. Gran Chimú 400, San Juan de Lurigancho	San Juan de Lurigancho
49	SAN JUAN	Av. San Juan # 965, 967	San Juan de Miraflores
50	SANTAANITA	Las Alondras # 191	Santa Anita